

# FEDERATION CYNOLOGIQUE INTERNATIONALE (AISBL)

13, Place Albert 1er, B - 6530 Thuin (Belgique), tel : ++32.71.59.12.38, Internet : <https://www.fci.be>

---

# ESTATUTOS DE LA FCI



TÍTULO I - DENOMINACIÓN - OFICINA CENTRAL - OBJETIVO Y FINALIDAD - DURACIÓN .....	5
Artículo 1 – Nombre .....	5
Artículo 2 – Oficina central .....	5
Artículo 3 – Objetivo y Finalidad .....	5
Artículo 4 – No discriminación y lucha contra el racismo .....	7
Artículo 5 – Promoción de relaciones amistosas .....	7
Artículo 6 – Duración .....	7
TÍTULO II. – MIEMBROS Y SOCIOS .....	7
Artículo 7 – Disposiciones generales .....	7
Artículo 8 – Miembro de pleno derecho .....	8
Artículo 9 – Miembro asociado .....	9
Artículo 10 – Socio contratante .....	11
Artículo 11 – Socio colaborador .....	12
Artículo 12 – Procedimiento de afiliación - Admisión .....	13
Artículo 13 – Terminación de la afiliación como Miembro o Socio .....	14
Artículo 14 – Suspensión de los derechos de los Miembros o de los Socios contratantes .....	16
Artículo 15 – Degradación de Miembro de pleno derecho a Miembro asociado.....	17
TÍTULO III. - SECCIONES.....	17
Artículo 16 – Composición.....	17
Artículo 17 – Reglas de la Sección .....	18
TÍTULO IV. - ORGANIZACIÓN.....	19
Artículo 18 – Estructura orgánica .....	19
SECCIÓN 4.1.- ASAMBLEA GENERAL.....	20
Artículo 19 – Competencias.....	20
Artículo 20 – Composición.....	21
Artículo 21 – Reglas relativas a las reuniones .....	21
Artículo 22 – Votación y quorum.....	24
Artículo 23 – Acta de la reunión .....	26
Artículo 24 – Modificación de los Estatutos y del Reglamento interno.....	26
SECCIÓN 4.2. COMITÉ GENERAL.....	27
Artículo 25 – Competencias.....	27

Artículo 26 – Composición.....	28
Artículo 27 –Terminación de la membresía del Comité general.....	29
Artículo 28 – Remuneración .....	30
Artículo 29 – Reglas relativas a las reuniones .....	30
Artículo 30 – Votación y quorum.....	32
Artículo 31 – Acta de las reuniones .....	32
SECCIÓN 4.3.- COMITÉ EJECUTIVO .....	33
Artículo 32 – Competencias.....	33
Artículo 33– Composición.....	34
Artículo 34 – Reglas relativas a las reuniones .....	34
Artículo 35 – Votación y quorum.....	36
Artículo 36 – Acta de las reuniones .....	36
SECCIÓN 4.4.- PRESIDENTE .....	37
Artículo 37 – Presidente .....	37
SECCIÓN 4.5.- DIRECTOR EJECUTIVO.....	37
Artículo 38 – Director ejecutivo.....	37
SECCIÓN 4.6.- OFICINA CENTRAL.....	38
Artículo 39 – Oficina central .....	38
SECCIÓN 4.7.- COMISIONES.....	39
Artículo 40 – Disposiciones generales .....	39
Artículo 41 – Comisiones obligatorias .....	39
Artículo 42 – Comisiones facultativas .....	40
TÍTULO V. - REPRESENTACIÓN .....	41
Artículo 43 – Representación .....	41
TÍTULO VI. - EL PRESIDENTE DE HONOR Y LOS MIEMBROS DE HONOR .....	41
Artículo 44 – Presidente de honor y miembros de honor .....	41
TÍTULO VII. – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	41
Artículo 45 – Disposiciones generales .....	41
Artículo 46 – Órganos de resolución de conflictos.....	42
Artículo 47 – Procedimiento de resolución de conflictos de la FCI.....	42
TÍTULO VIII. SANCIONES Y MEDIDAS DE PROTECCION .....	44
Artículo 48 – Disposiciones generales .....	44
Artículo 49 – Sanciones a Miembros de pleno derecho y asociados .....	44

Artículo 50 – Sanciones a los Socios contratantes .....	45
Artículo 51 – Medidas de protección .....	45
TÍTULO IX. FINANZAS .....	46
Artículo 52 – Recursos financieros .....	46
Artículo 53 – Presupuesto y cuentas anuales.....	46
Artículo 54 – Reembolso de los gastos de reunión .....	47
Artículo 55 – Comisión financiera.....	47
TÍTULO X. DISOLUCIÓN – DISTRIBUCIÓN DEL ACTIVO NETO.....	48
Artículo 56 – Disolución.....	48
TÍTULO XI. JERARQUÍA DE LAS NORMAS .....	48
Artículo 57 – Jerarquía de las normas .....	48
TÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES.....	49
Artículo 58 – Entrada en vigor e impugnación de las decisiones de la Asamblea general .....	49
Artículo 59 – Remuneración .....	49
Artículo 60 – Idiomas oficiales de trabajo y dando fe .....	49
Artículo 61 – Logo de la FCI .....	50
Artículo 62 – Legislación aplicable.....	50
Artículo 63 – Jurisdicción .....	50
Artículo 64 – Interpretación .....	50
Artículo 65 – Residencia legal.....	50
Artículo 66 - Anexos.....	51
ANEXO A DE LOS ESTATUTOS DE LA FCI: Glosario.....	52

# **TÍTULO I - DENOMINACIÓN - OFICINA CENTRAL - OBJETIVO Y FINALIDAD - DURACIÓN**

## **Artículo 1 – Nombre**

- 1.1. La Asociación se denomina “Fédération Cynologique Internationale”, abreviada “FCI”, (denominada en lo sucesivo la “**Asociación**”).
- 1.2. La Asociación tiene la forma jurídica de una organización internacional sin ánimo de lucro y se rige por el Código de empresas y asociaciones del 23 de marzo de 2019 (en adelante, el “CEA”), modificado y enmendado por leyes posteriores.

## **Artículo 2 – Oficina central**

- 2.1. La Oficina central de la Asociación se encuentra actualmente en la Región Valona, THUIN, 13, Place Albert 1er, Bélgica (en lo sucesivo, la “**Oficina central**”).
- 2.2. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación lingüística belga, la Oficina central podrá ser trasladada a cualquier otro lugar de Bélgica por decisión de la Asamblea general.
- 2.3. El Comité general puede decidir la apertura de sucursales u oficinas administrativas de la Asociación en Bélgica o en el extranjero.

## **Artículo 3 – Objetivo y Finalidad**

- 3.1. La Asociación tiene carácter estricto de Asociación sin ánimo de lucro. Se perseguirán los siguientes objetivos desinteresados a nivel mundial acatando las normas y la legislación de cada país (el (los) “**Objetivo (s)**”):
  - a) fomentar y promover la crianza, el registro y la utilización de los perros con pedigrí garantizando que su salud funcional y apariencia morfológica respondan a las exigencias del estándar de cada raza, capacitándolos para trabajar y desempeñar diversas funciones de acuerdo con las características específicas de su raza;
  - b) proteger la utilización, el mantenimiento y la crianza de perros con pedigrí en aquellos países en los que la Asociación posea un Miembro o un Socio contratante; apoyar el libre intercambio de perros y de información cinológica entre los Miembros y Socios contratantes y fomentar la organización de exposiciones, pruebas, concursos, conferencias, eventos deportivos y educativos, el uso de perros en operaciones de salvamento y para otros objetivos especiales tales y como la terapia, la asistencia y otras actividades vinculadas con el perro;
  - c) promover y apoyar la cinología y el bienestar de los perros a nivel mundial dentro del ámbito de competencia de cada Miembro o Socio contratante y en la medida en que sea posible para cada uno de ellos. En particular, todos los perros tienen derecho a:
    - (i) Protección contra el hambre, la sed y la malnutrición;
    - (ii) Protección contra la exposición al calor y al frío extremos;
    - (iii) Protección contra el miedo;
    - (iv) Protección contra las lesiones y enfermedades;
    - (v) Protección para el ejercicio en condiciones adecuadas.

- 3.2. Con el fin de realizar los mencionados Objetivos desinteresados de utilidad internacional, la Asociación desarrolla las siguientes actividades (la "**Finalidad**"):
- a) publicar reglamentos especiales para garantizar en particular:
    - (i) el reconocimiento mutuo de los libros de orígenes y sus anexos, y de los pedigríes, excluyendo cualquier otro;
    - (ii) el reconocimiento mutuo de afijos y jueces y la creación de un fichero internacional de afijos y jueces;
    - (iii) la promoción de la ética y la investigación científica, que es de importancia fundamental en la cinología, el libre intercambio de informaciones científicas entre los Miembros y Socios contratantes;
    - (iv) el respeto de los estándares de raza tal y como los aprueba la Asociación, los cuales deben ser reconocidos por todos los Miembros y Socios contratantes, siempre que no entren en conflicto con las leyes de sus respectivos países;
    - (v) la unificación, en la medida de lo posible, de los reglamentos nacionales mediante la promulgación de reglamentos de exposiciones internacionales y del campeonato internacional de belleza y de trabajo y llevando un fichero de perros calificados para estos campeonatos;
    - (vi) la unificación, cuando esté justificada, de los reglamentos nacionales en lo referente a los títulos de campeón nacional;
    - (vii) tratar de mantener un nivel elevado de jueces nombrados para officiar en las exposiciones, pruebas de trabajo y concursos internacionales;
    - (viii) el reconocimiento mutuo de las sanciones y procedimientos establecidos por los Miembros y Socios contratantes.
  - b) apoyar a los Miembros y a los Socios contratantes, en caso necesario, en colaboración con otras organizaciones internacionales, proporcionando información profesional, conocimientos técnicos y, en su caso, expertos en cinología;
  - c) definir y publicar las características de cada raza previa aprobación de la Asamblea general o del Comité general de la Asociación en base a los estándares de raza del país de origen o del país de patrocinio de las razas;
  - d) apoyar la organización de conferencias y seminarios de formación internacionales;
  - e) servir como recurso y foro para la educación, el intercambio de información y la creación de redes con los Miembros y los Socios contratantes.
- 3.3. La Asociación puede ser miembro de cualquier otra organización sin ánimo de lucro, siempre y cuando la afiliación haya sido previamente aprobada por la Asamblea general de la Asociación.
- 3.4. La Asociación puede emprender cualquier otra actividad o tomar cualquier otra acción directa o indirectamente relacionada con la Finalidad de la Asociación y la realización de sus Objetivos desinteresados, o sea necesaria o útil para los mismos, incluyendo el ejercicio de actividades comerciales y lucrativas de forma accesoria y/o aislada y/o excepcional en la medida que sea legalmente admitida. En cualquier caso, la recaudación se destinará a la realización de los citados Objetivos y de acuerdo con la citada Finalidad.

Entre otras cosas, y siempre que tal actividad esté expresamente contenida en el presupuesto aprobado de la Asociación, o aprobada de otro modo por la Asamblea general, la Asociación podrá conceder préstamos, invertir en el capital de, o en cualquier otro modo, directa o indirectamente, adquirir participaciones en otras entidades jurídicas, asociaciones y sociedades de carácter privado o público, independientemente de que se rijan por la legislación belga o por legislaciones extranjeras.

La Asociación está autorizada a recaudar los recursos necesarios para la realización de sus Objetivos.

#### **Artículo 4 – No discriminación y lucha contra el racismo**

- 4.1. La discriminación de cualquier tipo contra un país, una persona o grupos de personas por motivos de origen étnico, sexo, idioma, religión, política, orientación sexual o cualquier otra razón está estrictamente prohibida dentro de la Asociación y puede ser castigada con suspensión o exclusión.

#### **Artículo 5 – Promoción de relaciones amistosas**

- 5.1. La Asociación promoverá las relaciones amistosas:
- a) entre los Miembros, las Secciones y los Socios contratantes;
  - b) en la sociedad, con fines humanitarios.

#### **Artículo 6 – Duración**

- 6.1. La Asociación está constituida por tiempo indefinido y puede ser disuelta en cualquier momento tras decisión de la Asamblea general de conformidad con el artículo 56.1 de estos Estatutos.

### **TÍTULO II. – MIEMBROS Y SOCIOS**

#### **Artículo 7 – Disposiciones generales**

- 7.1. La Asociación tiene dos (2) categorías de Miembros: los Miembros de pleno derecho y los Miembros asociados (en lo sucesivo, todos denominados “**Miembros**”) y dos (2) categorías de Socios: los Socios contratantes y los Socios colaboradores (en lo sucesivo, todos denominados “**Socios**”).
- 7.2. Las personas físicas no son elegibles como Miembros o Socios de la Asociación.
- 7.3. De acuerdo con su estatus respectivo, estipulado en los artículos 8, 9, 10 y 11 de los presentes Estatutos, todos los Miembros y Socios gozarán de todos los derechos que les otorgan los presentes Estatutos.
- 7.4. La adhesión, como Miembro, está abierta únicamente a una categoría por país (Miembro de pleno derecho, Miembro asociado o Socio Contratante), entendiéndose que no será posible reconocer simultáneamente varias organizaciones caninas nacionales.

## **Artículo 8 – Miembro de pleno derecho**

- 8.1. La afiliación en calidad de Miembro de pleno derecho está abierta solamente a una (1) Organización canina nacional por país que cumpla con las siguientes condiciones:
- a) tener la condición de Miembro asociado de la Asociación por un período mínimo de cinco (5) años;
  - b) en el momento de la solicitud para hacerse Miembro de pleno derecho, tener registrado un mínimo de 3.000 perros (cachorros e importaciones) en su libro genealógico y anexo y un mínimo de 15% de las razas reconocidas por la FCI durante cada uno de los tres (3) años anteriores a la fecha de la solicitud;
  - c) adoptar la forma jurídica de organización sin ánimo de lucro o de su equivalente legal en virtud de la legislación aplicable del país al que pertenece la organización en cuestión;
  - d) reconocer todas las razas reconocidas por la Asociación;
  - e) participar en la persecución y alcance de los Objetivos de la Asociación.
- 8.2. Los Miembros de pleno derecho gozan de todos los derechos de afiliación, incluido el derecho a asistir y votar en la Asamblea general a través de sus Delegados designados de conformidad con el artículo 20.1. de estos Estatutos.
- Entre otros, los Miembros de pleno derecho también pueden:
- a) proponer candidatos para ser elegidos como Miembros del Comité general o de cualquier otro órgano de la Asociación y en las comisiones obligatorias;
  - b) solicitar el reconocimiento de una raza por la FCI, a título provisional y definitivo;
  - c) presentar propuestas a la Asamblea general, incluidas las propuestas de modificación de los Estatutos o del Reglamento;
  - d) solicitar la organización de una exposición Mundial o de Sección o de un campeonato Mundial/de Sección deportivo o de trabajo;
  - e) nominar y notificar por escrito los nombres de hasta tres (3) Delegados para la Asamblea general de la Asociación;
  - f) utilizar la Asociación como fuente de información y como plataforma de contacto con otros Miembros o Socios contratantes;
  - g) utilizar el logotipo de la FCI de conformidad con el artículo 61 de estos Estatutos.
- 8.3. Los Miembros de pleno derecho tienen las siguientes obligaciones:
- a) actuar en interés de la Asociación en la mejor medida de sus competencias y posibilidades;
  - b) promover y apoyar la cinología y el bienestar de los perros dentro del ámbito de sus competencias y en la medida de lo posible;
  - c) cumplir plenamente con los Estatutos, el Reglamento interno de la FCI, los reglamentos de la FCI, las circulares y las decisiones del Comité general y de la Asamblea general de la FCI (en adelante, todas ellas denominadas "**Normativa de la FCI**"), siempre que no sean contrarias a las leyes nacionales del país del Miembro de pleno derecho;
  - d) registrar los afijos en el fichero internacional de afijos de la FCI;
  - e) pagar las cuotas de Miembro de pleno derecho así como todo impuesto debido a la Asociación;



- f) garantizar que sus propios Miembros respeten en todo momento la Normativa de la FCI;
- g) reconocer todas las razas reconocidas por la FCI (a título provisional o definitivo);
- h) respetar los estándares establecidos por la FCI y la nomenclatura de las razas de la FCI;
- i) excluir a las personas que crían y/o venden perros exclusivamente con fines económicos y/o que infringen el código de ética para la cría definido en el Reglamento interno;
- j) no ofender a la Asociación o a cualquiera de sus Miembros y Socios contratantes de manera maliciosa, pública y oficial;
- k) organizar al menos dos (2) exposiciones con CACIB por año para los países que tengan anualmente hasta diez mil (10.000) perros inscritos en el libro de orígenes durante los dos años anteriores a las fechas de los eventos;
- l) Para los Miembros que registren más de diez mil (10.000) perros anualmente en los libros de orígenes durante los dos (2) años anteriores a las fechas de los eventos, organizar una (1) exposición con CACIB por cada diez mil (10.000) perros adicionales inscritos en los libros de orígenes, con un mínimo de diez (10) exposiciones con CACIB para los Miembros que registren más de cien mil (100.000) perros anualmente en los libros de orígenes durante los dos (2) años anteriores a las fechas de los eventos.
- m) proporcionar las estadísticas que solicite la Oficina central.

8.4. De conformidad con el artículo 2:59 del CEA, podrán adoptarse en el Reglamento interno de la Asociación otras disposiciones sobre los aspectos prácticos y las modalidades relativas a la elegibilidad, los derechos y los deberes de los Miembros de pleno derecho.

## **Artículo 9 – Miembro asociado**

- 9.1. La afiliación en calidad de Miembro asociado está abierta solamente a una (1) Organización canina nacional por país que cumpla con las siguientes condiciones:
- a) Tener la condición de Socio contratante de la Asociación y haber cumplido un período de prueba de mínimo cinco (5) años;
  - b) En el momento de la solicitud para hacerse Miembro asociado, tener registrado un mínimo de mil (1.000) perros (cachorros e importaciones) en su libro de orígenes y anexo y un mínimo de 10% de las razas reconocidas por la FCI durante cada uno de los tres (3) años anteriores a la fecha de la solicitud;
  - c) adoptar la forma jurídica de organización sin ánimo de lucro o de su equivalente legal en virtud de la legislación aplicable del país al que pertenece la organización en cuestión;
  - d) reconocer todas las razas reconocidas por la Asociación;
  - e) participar en la persecución y alcance de los Objetivos de la Asociación;
  - f) concertar un acuerdo de Asociación especial que especifique la relación del Miembro asociado con la Asociación.

9.2. Los Miembros asociados tienen derecho a asistir a la Asamblea general. No tienen derecho a voto, pero tienen derecho a hablar a través de sus Delegados designados de conformidad con el artículo 9.2., párrafo 2, d) de los presentes Estatutos. Los Miembros asociados no pueden proponer a candidatos para ser elegidos como Miembros del Comité general o de ningún otro órgano de la Asociación ni de las comisiones obligatorias. Los Miembros asociados no tienen derecho a solicitar la organización de una exposición Mundial o de Sección o de un campeonato mundial o de Sección deportivo o de trabajo.

Entre otros, los Miembros asociados también tienen derecho a:

- a) participar en sus reuniones de Sección con derecho a voz, pero sin derecho a voto;
- b) participar en las reuniones de las comisiones no obligatorias con derecho a voz, pero sin derecho a voto;
- c) solicitar el reconocimiento de una raza por la FCI, a título provisional y definitivo;
- d) nominar y notificar por escrito los nombres de hasta tres (3) Delegados para la Asamblea general;
- e) utilizar la Asociación como fuente de información y como plataforma de contacto con otros Miembros o Socios contratantes;
- f) utilizar el logotipo de la FCI de conformidad con el artículo 61 de estos Estatutos.

9.3. Los Miembros asociados tienen las siguientes obligaciones:

- a) actuar en interés de la Asociación en la mejor medida de sus competencias y posibilidades;
- b) promover y apoyar la cinología y el bienestar de los perros dentro del ámbito de sus competencias y en la medida de lo posible;
- c) cumplir plenamente con la Normativa de la FCI siempre y cuando no sea contraria a las leyes nacionales del país del Miembro asociado;
- d) cumplir con el acuerdo especial de Miembro asociado concertado con la Asociación;
- e) registrar los afijos en el fichero internacional de afijos de la FCI;
- f) pagar las cuotas de Miembro asociado así como otros impuestos debidos a la Asociación;
- g) garantizar que sus propios Miembros respeten en todo momento la Normativa de la FCI;
- h) reconocer todas las razas reconocidas por la FCI (a título provisional o definitivo);
- i) respetar los estándares establecidos por la FCI y la nomenclatura de las razas de la FCI;
- j) excluir a las personas que crían y/o venden perros exclusivamente con fines económicos y/o que infringen el código de ética para la cría definido en el Reglamento interno;
- k) no ofender a la Asociación o a cualquiera de sus Miembros y Socios contratantes de manera maliciosa, pública y oficial;
- l) organizar dos (2) exposiciones con CACIB por año, sin excepción;
- m) proporcionar las estadísticas que solicite la Oficina central.

- 9.4. De conformidad con el artículo 2:59 del CEA, podrán adoptarse en el Reglamento interno de la Asociación otras disposiciones sobre los aspectos prácticos y las modalidades relativas a la elegibilidad, los derechos y los deberes de los Miembros asociados.

### **Artículo 10 – Socio contratante**

- 10.1. La afiliación en calidad de Socio contratante está abierta solamente a una (1) Organización canina nacional por país que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) en el momento de la solicitud para hacerse Socio contratante, tener registrado un mínimo de quinientos (500) perros (cachorros e importados) en su libro genealógico y anexo y un mínimo de cinco (5) % de las razas reconocidas por la FCI durante cada uno de los tres (3) años anteriores a la fecha de la solicitud;
- b) adoptar la forma jurídica de organización sin ánimo de lucro o de su equivalente legal en virtud de la legislación aplicable del país al que pertenece la organización en cuestión;
- c) reconocer todas las razas reconocidas por la Asociación;
- d) participar en la persecución y alcance de los Objetivos de la Asociación;
- e) concertar un acuerdo de Asociación que especifique la relación del Socio contratante con la Asociación.

- 10.2. Los Socios contratantes tienen derecho a asistir a la Asamblea general a través de sus delegados como observadores nombrados de conformidad con el artículo 10.2, párrafo 2, c) de los presentes Estatutos. No tienen derecho a voz ni a voto.

Los Socios contratantes no pueden proponer a candidatos para ser elegidos como Miembros del Comité general o de ningún otro órgano de la Asociación ni de las comisiones obligatorias. Los Socios contratantes no tienen derecho a solicitar la organización de una exposición mundial o de Sección o de un campeonato mundial/de Sección deportivo o de trabajo.

Entre otros, los Socios contratantes tienen sin embargo derecho a:

- a) asistir como observadores con derecho a voz a las reuniones de su Sección, no obstante, no tendrán derecho a voto;
- b) asistir a las reuniones de las comisiones no obligatorias como observadores con derecho a voz pero sin derecho a voto;
- c) nombrar y notificar por escrito los nombres de tres (3) Delegados para la Asamblea general de la Asociación;
- d) utilizar la Asociación como fuente de información y como plataforma de contacto con otros Miembros o Socios contratantes;
- e) utilizar el logotipo de la FCI de conformidad con el artículo 61 de estos Estatutos.

- 10.3. Los Socios contratantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) actuar en interés de la Asociación en la medida de sus competencias y posibilidades;
- b) promover y apoyar la cinología y el bienestar de los perros dentro del ámbito de sus competencias y en la medida de lo posible;
- c) cumplir plenamente con la Normativa de la FCI siempre y cuando no sea contraria a las leyes nacionales del país del Socio contratante;

- d) cumplir con el contrato de Socio contratante concertado con la Asociación;
- e) registrar los afijos en el fichero internacional de afijos de la FCI;
- f) pagar las cuotas de Socio contratante así como cualquier otro impuesto debido a la Asociación.
- g) garantizar que sus propios Miembros respeten en todo momento la Normativa de la FCI;
- h) reconocer todas las razas reconocidas por la FCI (a título provisional o definitivo);
- i) respetar los estándares establecidos por la FCI y la nomenclatura de las razas de la FCI;
- j) excluir a las personas que crían y/o venden perros exclusivamente con fines económicos y/o que infringen el código de ética para la cría definido en el Reglamento interno;
- k) no ofender a la Asociación o a cualquiera de sus Miembros y Socios contratantes de manera maliciosa, pública y oficial;
- l) proporcionar las estadísticas que solicite la Oficina central.

## **Artículo 11 – Socio colaborador**

11.1. La afiliación en calidad de Socio colaborador está abierta a toda organización o entidad jurídica que comparta o esté dispuesta a los Objetivos de la Asociación y que haya concertado un acuerdo de colaboración especial que especifique la relación del Socio colaborador con la Asociación. Este Acuerdo de colaboración, excepto las disposiciones con orientación comercial, será publicado por la Asociación. La Asociación puede reconocer solamente a organizaciones de clubes de raza internacionales que (i) promueven los perros con pedigrí que respetan los estándares oficiales de la (o las) raza(s) FCI que representan y (ii) reconocen como sus miembros únicamente a los clubes de raza nacionales afiliados a la Organización canina nacional de su país, Miembro de la Asociación. El Miembro del país de origen de la(s) raza(s) debe dar su aprobación final a este reconocimiento. Las razas cuyo país de origen no forma parte de los Miembros de la Asociación quedan exentas de dicha aprobación final.

11.2. Entre otros, los Socios colaboradores tienen derecho a:

- a) nombrar a una (1) persona de contacto y notificar por escrito a la Asociación el nombre de esa persona;
- b) ejercer todos los derechos específicos que se les conceden, tal como se establece en el acuerdo de colaboración especial que concertaron con la Asociación.

11.3. Los Socios colaboradores tienen las siguientes obligaciones:

- a) cumplir con el acuerdo de colaboración especial concertado con la Asociación;
- b) no ofender a la Asociación o a cualquier de sus Miembros y Socios contratantes de manera maliciosa, pública y oficial;

## **Artículo 12 – Procedimiento de afiliación - Admisión**

- 12.1. La Asociación acepta solamente una (1) Organización canina nacional por país como Miembro o Socio contratante de la Asociación.
- 12.2. Sólo los Miembros asociados pueden solicitar su afiliación como Miembros de pleno derecho siempre que (i) el Miembro asociado en cuestión cumpla con todas las condiciones establecidas en el artículo 8.1. de estos Estatutos y (ii) haya cumplido con todas sus obligaciones como Miembro asociado de conformidad con el artículo 9.3. de estos estatutos.
- 12.3. Sólo los Socios contratantes pueden solicitar su afiliación como Miembro asociado, siempre y cuando (i) el Socio contratante en cuestión cumpla con todas las condiciones establecidas en el artículo 9.1. de estos Estatutos y (ii) haya cumplido con todas las obligaciones como Socio contratante de conformidad con el artículo 10.3. de estos estatutos.
- 12.4. Los Miembros de pleno derecho pueden solicitar pasar de Miembro de pleno derecho a Miembro asociado.
- 12.5. Para convertirse en Miembro o en Socio contratante de la Asociación, el solicitante debe hacer una solicitud para la categoría (Miembro o Socio) a la que quiere pertenecer. La solicitud para ser Miembro o Miembro contratante debe ser firmada por el (los) representante(s) legal(es) del solicitante y presentada por escrito a la Oficina central, mediante los formularios de solicitud adjuntos en los anexos 1, 2 y 3 del Reglamento interno.

Entre otros, el solicitante debe acompañar el formulario de solicitud correspondiente con los siguientes documentos y declaraciones:

- a) una copia certificada de los estatutos oficialmente aprobados y de la normativa del solicitante;
- b) cuando corresponda, una copia certificada de las autoridades nacionales competentes del registro oficial del solicitante como organización sin ánimo de lucro indicando su forma jurídica o una copia certificada del acta de reconocimiento concedido en su país expedido por las autoridades nacionales competentes;
- c) un compromiso oficial del solicitante de cumplir con la Normativa de la FCI.

El Comité general examinará las solicitudes para convertirse en Miembro o Socio de conformidad con la Normativa de la FCI.

El Comité general presentará las solicitudes de afiliación en calidad de Miembro junto con su primera evaluación basada en un informe escrito presentado por el solicitante, a la Asamblea general para su decisión. La Asamblea general tendrá pleno poder de decisión y discreción para decidir si se otorgará al solicitante la calidad de Miembro de pleno derecho o Miembro asociado. La Asamblea general tomará la decisión final y no estará obligada a justificar su decisión. La decisión de la Asamblea general no podrá ser objeto de apelación.

El Comité general examinará las solicitudes para la afiliación en calidad de Socio de conformidad con la normativa la FCI, así como los borradores de contrato con el Socio contratante o el Socio colaborador. El Comité general tendrá pleno poder de decisión y discreción (i) para decidir si se otorgará al solicitante la afiliación en calidad de Socio contratante o colaborador y (ii) para celebrar y firmar el contrato de Asociación o el acuerdo de colaboración especial, respectivamente, con los Socios contratantes y los Socios colaboradores. El Comité general no estará obligado a justificar su decisión.

- 12.6. La decisión de la Asamblea general o del Comité general será notificada por la Oficina central al solicitante dentro de los treinta (30) días siguientes a la decisión. El nuevo Miembro o Socio adquirirá sus derechos y obligaciones respectivos a partir de la fecha de la decisión de admisión. Sin embargo, un Miembro de pleno derecho recién admitido sólo tendrá derecho a voto en la siguiente reunión de la Asamblea general.
- 12.7. De conformidad con el artículo 2:59 del CEA, podrán adoptarse en el Reglamento interno de la Asociación otras disposiciones sobre los aspectos prácticos y las modalidades relativos a las formalidades y al procedimiento de solicitud de afiliación en calidad de Miembro y Socio.

### **Artículo 13 – Terminación de la afiliación como Miembro o Socio**

- 13.1. La calidad de Miembro o Socio en las diversas categorías finaliza (i) según los artículos 13.2., 13.3., 13.4. o 13.5. de estos Estatutos o (ii) por disolución de la Asociación. La terminación de la afiliación como Miembro o Socio durante el ejercicio de la Asociación no afectará a la obligación del Miembro o Socio de pagar la cuota de afiliación o cualquier otra suma debida en la fecha de fin de dicha afiliación. El Miembro o Socio cuya afiliación haya finalizado no tendrá derecho a reclamar ninguno de los activos de la Asociación ni ningún reembolso de su cuota de afiliación o cualquier otra compensación.
- 13.2. Cualquier Miembro o Socio tiene derecho a renunciar a su adhesión en cualquier momento mediante notificación por escrito enviada por carta certificada al Presidente de la Asociación con efecto al final del año posterior a dicha notificación. Los Miembros o Socios que deseen renunciar deberán cumplir con sus obligaciones de conformidad con el artículo 13.1., párrafo 2 de estos Estatutos.
- 13.3. El Comité general podrá proponer a la Asamblea general la exclusión de un Miembro en los siguientes casos:
  - a) si dicho Miembro deja de cumplir los criterios de adhesión previstos en el artículo 8 o 9 de los presentes Estatutos, exceptuando los criterios en 8.1. b) y 9.1.b);
  - b) en caso de reiteración de una infracción grave por dicho Miembro de las disposiciones de la Normativa de la FCI;
  - c) en caso de una infracción muy grave por dicho Miembro de las disposiciones de la Normativa de la FCI;
  - d) si la conducta de ese Miembro es contraria al Objetivo de la Asociación y/o perjudica a la Asociación o a cualquier de sus Miembros o Socios contratantes;

- e) si el Miembro no paga o no provee un plan de pago adecuado para sus cuotas de afiliación o cualquier otra suma adeudada por más de seis (6) meses a partir de la fecha de vencimiento de la factura a pesar de la notificación de un recordatorio de pago por carta certificada o por correo electrónico (con confirmación de entrega y recibo) ampliando un plazo de treinta (30) días para realizar el pago.

El Miembro cuya afiliación se propone que sea finalizada debe ser convocado para darle la oportunidad de presentar su caso sobre la exclusión prevista, ya sea mediante una declaración oral o escrita a la Asamblea general.

La exclusión de un Miembro será pronunciada por la Asamblea general por una decisión tomada por Mayoría absoluta de los votos de los Miembros de pleno derecho que están presentes o representados en la reunión. La decisión de la Asamblea general es definitiva y la exclusión será efectiva a partir de la fecha de la decisión de la Asamblea general. El Miembro excluido deberá cumplir con sus obligaciones conforme al artículo 13.1., párrafo 2 de estos Estatutos.

13.4. El Comité general podrá decidir la exclusión de un Socio contratante en los siguientes casos:

- a) si dicho Socio contratante deja de cumplir los criterios de afiliación previstos en el artículo 10 de los presentes Estatutos;
- b) en caso de la reiteración de una infracción grave por dicho Socio contratante de las disposiciones de la Normativa de la FCI;
- c) en caso de una infracción muy grave por dicho Socio contratante de las disposiciones de la Normativa de la FCI;
- d) si la conducta de ese Socio contratante es contraria a los Objetivos de la Asociación y/o perjudica a la Asociación o a cualquier de sus Miembros o Socios contratantes;
- e) si el Socio contratante no paga o no provee un plan de pago adecuado para sus cuotas de afiliación o cualquier otra suma adeudada por más de seis (6) meses a partir de la fecha de vencimiento de la factura a pesar de la notificación de un recordatorio de pago por carta certificada o por correo electrónico (con confirmación de entrega y recibo) ampliando un plazo de treinta (30) días para realizar el pago.

El Socio contratante cuya afiliación se propone que sea finalizada debe ser convocado para darle la oportunidad de presentar su caso sobre la exclusión prevista, ya sea mediante una declaración oral o escrita al Comité general.

La exclusión de un Socio contratante será pronunciada por el Comité general, basándose en una decisión tomada por mayoría absoluta de los votos de los Miembros del Comité general que están presentes o participan a distancia en la reunión. La decisión del Comité general es definitiva y la exclusión será efectiva a partir de la fecha de la decisión. El Socio contratante excluido deberá cumplir con sus obligaciones conforme al artículo 13.1., párrafo 2 de estos Estatutos.

13.5. La afiliación como Socio colaborador finalizará según las disposiciones establecidas en el acuerdo de cooperación especial concertado entre la Asociación y el Socio colaborador.

## **Artículo 14 – Suspensión de los derechos de los Miembros o de los Socios contratantes**

- 14.1. El Comité general podrá, con efecto inmediato, suspender provisionalmente, total o parcialmente, los derechos de un Miembro o de un Socio contratante en los siguientes casos:
- a) repetición de una infracción menor por dicho Miembro o Socio contratante de las disposiciones de la Normativa de la FCI;
  - b) que dicho Miembro o Socio contratante no cumpla con la demanda de medidas correctivas completas apropiadas y estipuladas en la advertencia escrita previamente que le ha sido enviada por el Comité general;
  - c) infracción grave por dicho Miembro o Socio contratante de la Normativa de la FCI;
  - d) si la conducta de ese Miembro o Socio contratante es contraria al Objetivo de la Asociación y/o perjudica a la Asociación o a cualquier de sus Miembros o Socios contratantes;
  - e) si el Miembro o Socio contratante no paga o no provee un plan de pago adecuado para sus cuotas de afiliación o cualquier otra suma adeudada por más de cuatro (4) meses a partir de la fecha de vencimiento de la factura a pesar de la notificación de un recordatorio de pago por carta certificada o por correo electrónico (con confirmación de entrega y recibo) ampliando un plazo de treinta (30) días para realizar el pago.
  - f) en el caso de un suceso o acontecimiento de naturaleza excepcional que esté fuera del control de la FCI (como actos terroristas, disturbios, revueltas civiles, guerra (independientemente de que haya sido declarada o no), huelga, contaminación nuclear o química, epidemia, etc.) que comprometan el desarrollo seguro y/o regular de las actividades de la FCI según el artículo 51 de los presentes Estatutos.
- 14.2. El Miembro o Socio contratante suspendido dejará de beneficiarse de los derechos de adhesión en calidad de Miembro o Socio contratante. Sin embargo, debe seguir cumpliendo con todas las obligaciones de afiliación que se estipulan en estos Estatutos.
- 14.3. La decisión de suspensión de un Miembro o Socio contratante por parte del Comité general es válida hasta que éste decida otra cosa, o en lo que respecta a los Miembros, hasta que la Asamblea general tome una decisión final en su próxima reunión una vez que el Comité general haya presentado el caso y las razones de la suspensión a la Asamblea general.
- El Miembro o Socio contratante en cuestión tiene derecho a presentar su caso sobre la suspensión prevista mediante declaración escrita a la Asamblea general o al Comité general.
- El Comité general tiene la responsabilidad de informar a los Miembros y a los Socios contratantes tan pronto como reciba la postura del Miembro o Socio contratante en cuestión.
- 14.4. El Miembro o Socio contratante suspendido no tiene derecho a reclamar ninguna compensación económica por cualquier decisión tomada de acuerdo a este artículo.



## **Artículo 15 – Degradación de Miembro de pleno derecho a Miembro asociado**

- 15.1. El Comité general puede proponer a la Asamblea general la degradación de un Miembro de pleno derecho a Miembro asociado en los siguientes casos:
- a) en caso de la reiteración de una infracción grave por dicho Miembro de pleno derecho de la Normativa de la FCI;
  - b) en caso de una infracción muy grave por ese Miembro de pleno derecho de la Normativa de la FCI;
  - c) si la conducta de ese Miembro de pleno derecho es contraria al Objetivo de la Asociación y/o perjudica a la Asociación o a cualquier de sus Miembros o Socios contratantes;
  - d) si el Miembro de pleno derecho en cuestión no paga o no provee un plan de pago adecuado para sus cuotas de afiliación o cualquier otra suma adeudada por más de seis (6) meses a partir de la fecha de vencimiento de la factura a pesar de la notificación de un recordatorio de pago por carta certificada o por correo electrónico (con confirmación de entrega y recibo) ampliando un plazo de treinta (30) días para realizar el pago.
- 15.2. El Miembro de pleno derecho cuya afiliación se propone que sea degradada debe ser convocado por el Comité general para darle la oportunidad de presentar su caso sobre la degradación de categoría prevista, ya sea mediante una declaración oral o escrita a la Asamblea general.
- La degradación de un Miembro de pleno derecho a Miembro asociado debe basarse en una decisión tomada por mayoría absoluta de los votos de los Miembros de pleno derecho que están presentes o representados en la reunión. La decisión de la Asamblea general es definitiva y la degradación será efectiva a partir de la fecha de la decisión de la Asamblea general.

### **TÍTULO III. - SECCIONES**

## **Artículo 16 – Composición**

- 16.1. La Asociación se divide en las siguientes subdivisiones geográficas (en lo sucesivo denominadas individualmente la “Sección” o en conjunto las “Secciones”):
- a) Europa;
  - b) Asia, África y Oceanía;
  - c) Américas y el Caribe.
- 16.2. El Comité general ubica a cada Miembro o Socio contratante en una (1) de las Secciones enumeradas en artículo 16.1. de estos estatutos.
- 16.3. En caso de cualquier cambio significativo, esta asignación podrá ser revisada por la Asamblea general en cualquier momento.

## **Artículo 17 – Reglas de la Sección**

17.1. Los Miembros o Socios contratantes de una Sección podrán incluir una entidad u organización con o sin personalidad jurídica para cada Sección siempre que:

- a) la Sección trabaje exclusivamente en interés de la Asociación;
- b) los objetivos y actividades de la Sección se ajusten a los Objetivos y a la Finalidad de la Asociación, tal como se estipula en estos Estatutos;
- c) la Sección decida sobre su propia organización y/o su normativa sujeta y de conformidad con la disposición de la Normativa de la FCI.

Los Estatutos y/o reglamentos de las secciones deben ser sometidos a la aprobación del Comité general de la Asociación.

17.2. Una Sección está compuesta por al menos cinco (5) Miembros de pleno derecho. Para tener derecho a tener a un representante (en lo sucesivo, el “**Representante de la Sección**”) en el Comité general de la Asociación, los Miembros de una Sección deben haber registrado un total de al menos cien mil (100.000) perros durante el último año civil (en los libros de orígenes y sus anexos).

El presidente de cada Sección representa su Sección y actúa como su representante en el Comité general de la Asociación. Será nombrado por la Asamblea general de conformidad con el artículo 26.1. de estos Estatutos como Miembro del Comité general de la Asociación. En su ausencia, el Comité general de la sección decidirá quién representará esta última en el Comité general de la Asociación.

17.3. El Comité general de cada Sección debe hacer todo lo posible para asegurar que sus propios Miembros (i) cumplan con la Normativa de la FCI y (ii) respeten los estándares de raza y la nomenclatura de razas establecidos por la FCI.

17.4. El Comité general de la Asociación puede delegar otras funciones y poderes específicos en las Secciones.

17.5. Las Secciones son financiadas con las cuotas de afiliación (establecidas por las Secciones) y una contribución financiera establecida por la Asamblea general de la Asociación (“**Contribución financiera de la FCI**”).

El Comité general de la Sección debe presentar el presupuesto de la Sección para el siguiente ejercicio fiscal e indicar al Comité general de la Asociación el uso de la contribución financiera de la FCI dentro de la Sección.

17.6. Cada Sección debe enviar al Comité general de la Asociación un plan de actividades y un informe de actividades anuales, así como un informe financiero anual, incluyendo un informe sobre el uso de la contribución financiera de la FCI de conformidad con el artículo 17.5. de estos Estatutos antes del 1 de octubre del año siguiente.

## **Título IV. - ORGANIZACIÓN**

### **Artículo 18 – Estructura orgánica**

18.1. La Asociación se compone de los siguientes órganos:

- a) Asamblea general;
- b) Comité general;
- c) Comité ejecutivo;
- d) Presidente;
- e) Director ejecutivo.

La Asamblea general está facultada para determinar la estrategia general y los asuntos generales de la Asociación.

El Comité general está facultado para gestionar la Asociación, incluyendo la administración, organización, recursos humanos y gestión financiera de la Asociación. El Comité ejecutivo puede, sujeto a la supervisión del Comité general, adoptar cualquier resolución relativa al funcionamiento y asuntos de la Asociación a fin de aplicar las resoluciones del Comité general, con excepción de las competencias específicamente (i) conferidas al Comité general por los presentes Estatutos o por el CEA o (ii) delegadas al Director ejecutivo de la Asociación.

El Presidente es el máximo representante legal de la Asociación. Presidirá el Comité general y el Comité ejecutivo.

El Director ejecutivo dirige la Oficina central de la Asociación. Es responsable de la gestión cotidiana de la Asociación y ejecuta las decisiones adoptadas por la Asamblea general, el Comité general y el Comité ejecutivo.

- 18.2. La Asamblea general puede establecer comisiones obligatorias o facultativas con el fin ayudar a la Asociación a alcanzar sus Objetivos.
- 18.3. El Comité ejecutivo, el Comité general, la Comisión disciplinaria y de arbitraje y la Asamblea general actuarán como órganos de resolución de conflictos según lo establecido en el Título VII de estos Estatutos para resolver cualquier conflicto, queja o incidente, ya sea por conducta inapropiada o cualquier otra infracción de la Normativa de la FCI de conformidad con el procedimiento de resolución de conflictos de la FCI.
- 18.4. La Oficina central ha sido creada con el fin de apoyar la Asamblea general, el Comité general y el Comité ejecutivo en la administración de la Asociación, de los Miembros y Socios contratantes.
- 18.5. Se establece una comisión financiera con el fin de auditar la información financiera y la contabilidad de la Asociación.
- 18.6. En el Reglamento interno de la Asociación podrán establecerse otros detalles sobre los aspectos prácticos y las modalidades relativos a la composición y el funcionamiento de los órganos, las comisiones, incluidas la Comisión Financiera y las Comisiones temporales, los Grupos de trabajo y la Oficina central de la Asociación, de conformidad con el artículo 2:59 del CEA.

## **SECCIÓN 4.1.- ASAMBLEA GENERAL**

---

### **Artículo 19 – Competencias**

19.1. La Asamblea general es el máximo órgano de la Asociación y tiene plena competencia para garantizar el logro del Objetivo de la Asociación, con excepción de las competencias que se confieren expresamente al Comité general y al Comité ejecutivo, ya sea por ley o por los presentes Estatutos.

Todas las competencias que no le hayan sido expresamente conferidas por ley o por los presentes Estatutos al Comité general son ejercidas por la Asamblea general.

19.2. La Asamblea general tiene en particular las siguientes competencias:

- a) determinar la estrategia general y los asuntos generales de la Asociación;
- b) aprobar el informe del Comité general, incluyendo los informes de actividades y financieros, el informe del Director ejecutivo, el informe de la Comisión financiera y las cuentas anuales del año anterior;
- c) aprobar los presupuestos de conformidad con el artículo 21.1 de estos Estatutos, así como cualquier modificación del mismo, incluida la aprobación de los gastos necesarios y obligatorios que no se habían incluido expresamente en el presupuesto aprobado de la Asociación referente al año en cuestión y que hayan sido aceptados y ejecutados previamente por el Comité general durante dicho ejercicio;
- d) aprobar el plan de actividades para el ejercicio siguiente, así como cualquier modificación del mismo;
- e) aprobar la gestión de los miembros de la Comisión General y del auditor(es) legal(es);
- f) establecer las cuotas de los Miembros y Socios, y de los aranceles por el patrocinio de exposiciones, pruebas y concursos;
- g) fijar la contribución financiera de la FCI para la financiación de cada Sección;
- h) decidir sobre la admisión, degradación y expulsión de los Miembros de la Asociación o sobre la suspensión de los derechos de afiliación de los Miembros cuando así lo soliciten el Comité general y/o la Comisión disciplinaria y de arbitraje;
- i) elegir y revocar a los miembros del Comité general, con excepción de los representantes de Sección, y al Presidente;
- j) nombrar a los representantes de Sección designados por cada Sección de conformidad con el artículo 26.1. de estos Estatutos como Miembros del Comité general;
- k) nombrar y destituir a los Miembros de la comisión financiera;
- l) nombrar y revocar al auditor(es) legal(es), y determinar su remuneración por el ejercicio de su mandato, si así lo exige la ley;
- m) establecer comisiones obligatorias o facultativas y elegir a los Miembros de las comisiones obligatorias;
- n) determinar las condiciones financieras, según corresponda, en las que se confiere, ejerce y cesa el mandato de los miembros del Comité general; sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 17.2., 26.1. y 28.1. de estos Estatutos;

- o) elegir a los Miembros para acoger la exposición canina mundial y /o la Asamblea general celebrada en el marco de dicha exposición durante los cinco (5) años siguientes;
- p) elegir a los Miembros de la Comisión disciplinaria y de arbitraje de conformidad con el artículo 46.1. de los presentes Estatutos;
- q) modificar estos Estatutos y el Reglamento interno;
- r) reconocer nuevas razas a título definitivo y aprobar sus respectivos estándares de razas;
- s) otorgar el título de Presidente honorario o Miembro honorario a cualquier persona por servicio meritorio a la Asociación;
- t) votar sobre cualquier cambio en la subdivisión geográfica de las Secciones y sobre la disolución de una Sección o de las Secciones;
- u) disolver las Secciones;
- v) disolver la Asociación;
- w) decidir sobre cualquier otro asunto o actividad dirigido a cumplir los Objetivos de la Asociación que no haya sido expresamente conferido a otro órgano o comité de la Asociación;
- x) decidir sobre cualquier otro asunto previsto en el CEA o en los presentes Estatutos.

## **Artículo 20 – Composición**

- 20.1. La Asamblea general está formada por todos los Miembros de pleno derecho de la Asociación. Cada Miembro de pleno derecho podrá designar hasta tres (3) delegados entre las personas físicas que tengan su residencia legal en el país de este Miembro de pleno de derecho para representarle en la Asamblea general (en lo sucesivo denominados los "**Delegados**"). Un Miembro del Comité general no podrá ser nombrado Delegado del Miembro de pleno derecho de su país.  
Esta designación podrá ser modificada en cualquier momento por el Miembro de pleno derecho.
- 20.2. De conformidad con el artículo 2:59 del CEA, en el Reglamento interno de la Asociación podrán adoptarse otras disposiciones sobre los aspectos prácticos y las modalidades relativas a la composición de la Asamblea general, la designación de los Delegados de los Miembros o de los Socios contratantes de la Asociación y su reemplazo, competencias y responsabilidades, así como la participación de terceras partes en las reuniones de la Asamblea general.

## **Artículo 21 – Reglas relativas a las reuniones**

- 21.1. La Asamblea general celebrará una reunión ordinaria (la "**Asamblea Ordinaria**") una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.  
En la Asamblea Ordinaria se decidirán, entre otras cosas, cuestiones relativas a la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior y al presupuesto del ejercicio siguiente al que se refieren dichas cuentas anuales.  
La Asamblea Ordinaria se llevará cabo mediante una Reunión presencial o una Reunión semivirtual de conformidad con el artículo 21.5. de estos Estatutos. La Reunión presencial se celebrará, (i) bien en un lugar físico dentro del territorio nacional del Miembro elegido para acoger la Asamblea Ordinaria, o (ii) en la Oficina

de la FCI, o (iii) en cualquier otro lugar que decida el Comité general. La Reunión semivirtual se celebrará en la Oficina de la FCI o en cualquier otro lugar que decida el Comité general.

- 21.2. En caso de ser necesario, se podrá convocar una reunión extraordinaria de la Asamblea general (la "**Asamblea Extraordinaria**") en cualquier momento (i) por decisión del Comité, bien a petición de éste, a petición de al menos una quinta parte (1/5) de los Miembros de pleno derecho, o (ii) por el auditor(es) legal(es) a petición de una quinta parte (1/5) de los Miembros de pleno derecho (si procede).

La Asamblea Extraordinaria se llevará cabo mediante una Reunión presencial o una Reunión semivirtual de conformidad con el artículo 21.5. de estos Estatutos. La Reunión presencial se celebrará, (i) bien en un lugar físico dentro del territorio nacional del Miembro elegido para acoger la Asamblea Extraordinaria, o (ii) en la Oficina de la FCI, o (iii) en cualquier otro lugar que decida el Comité general. La Reunión semivirtual se celebrará en la Oficina de la FCI o en cualquier otro lugar que decida el Comité general.

- 21.3. La Asamblea general no podrá celebrar ninguna reunión ordinaria o extraordinaria el mismo día que la Exposición Canina Mundial.

- 21.4. Sujeto a las disposiciones y limitaciones estipuladas en los presentes Estatutos o en el Reglamento interno y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.1. de los presentes Estatutos, los Delegados, los Miembros asociados, los Socios contratantes y los invitados por el Presidente, por el Comité general o por la Asamblea general (denominados en lo sucesivo los "**Invitados a la Asamblea general**") podrán asistir a cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Los miembros del Comité general y el Director ejecutivo asisten a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

- 21.5. Todas las Reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea general deben celebrarse en un lugar físico designado en la convocatoria. El Comité general decidirá si se convoca una reunión presencial o una Reunión semivirtual de la Asamblea general.

Salvo que se disponga lo contrario en los presentes Estatutos y previa decisión del Comité general de celebrar una Reunión semivirtual de la Asamblea general, los Delegados, los Miembros Asociados, los Socios Contratantes, los invitados a la Asamblea general, los miembros del Comité general y el Director ejecutivo podrán asistir a cualquier o extraordinaria de la Asamblea general, ya sea (i) físicamente o (ii) por conferencia, videoconferencia, conferencia Web o por cualquier otro medio electrónico de comunicación puesto a disposición por la Asociación y que ofrezca la posibilidad de que la Asociación compruebe la identidad de los Miembros de pleno derecho, los Delegados, los Miembros asociados, los Socios contratantes, los invitados a la Asamblea general, los miembros del Comité general y el Director ejecutivo que participen en la reunión. Estos medios electrónicos de comunicación deben permitirles (i) seguir el debate durante la reunión de forma directa, simultánea e ininterrumpida, (ii) hablar entre ellos y (iii), en lo que respecta a los Miembros de pleno derecho, participar en la deliberación, formular preguntas y emitir su voto de forma definitiva sobre todos los puntos del orden del día. En lo que respecta al cumplimiento de las normas sobre quorum y mayoría, se considerarán presentes en el lugar de celebración de dicha reunión los Miembros de pleno derecho que participen por este medio en la Reunión semivirtual de la Asamblea general.

Las averías, sobrecargas, fallos en la línea, los fallos de conexión o cualquier otro suceso, incidente o problema técnico de la misma o similar naturaleza que no esté en manos de la Asociación y que esté relacionado con el uso de dichos medios electrónicos no constituirá una causa de anulación de la decisión adoptada por la Asamblea general, salvo que constituyan una irregularidad en cuanto a la forma de adoptar la decisión de conformidad con el artículo 2:42 del CEA. Dichos problemas o incidencias técnicas que hayan impedido o perturbado la participación o la votación por los medios electrónicos en la Asamblea general deberán ser mencionados en el acta de la reunión con la suficiente precisión.

- 21.6. El Director ejecutivo enviará una notificación por correo electrónico o bajo petición específica, por correo postal o por cualquier otro medio de comunicación aceptable por escrito, a los Miembros y Socios contratantes, a más tardar ciento veinte (120) días previos a la fecha de celebración de la reunión de la Asamblea general.

En el caso de una Reunión semivirtual como la descrita en el artículo 21.5., párrafo 2 de los presentes Estatutos, el aviso de convocatoria deberá incluir una descripción clara y detallada de los procedimientos relativos a la participación a distancia, que también estarán disponibles en la página web de la Asociación. dependiendo de la plataforma de reunión o del medio de comunicación electrónico utilizado, el aviso de convocatoria incluirá la URL única para la reunión junto con la contraseña necesaria para iniciar sesión o información similar.

El aviso de convocatoria incluirá el lugar, fecha y hora de la reunión.

- 21.7. El Director ejecutivo debe ser notificado de los puntos del orden del día propuestos mediante correo postal o por correo electrónico a más tardar noventa (90) días previos a la reunión de la Asamblea general. Éste elabora el orden del día en función de las propuestas del Comité general, los Miembros de pleno derecho y las comisiones obligatorias y lo somete a la consideración del Comité general para su decisión final. El Comité general debe emitir su opinión a la Asamblea general sobre cualquier cuestión o propuesta remitida por los Miembros de pleno derecho y las comisiones obligatorias.

El Comité general puede presentar propuestas y peticiones a la Asamblea general en cualquier momento, con excepción de solicitudes referentes a un cambio del orden del día, que se rigen por el artículo 21.7, último párrafo, de estos Estatutos.

Las propuestas para los candidatos (Miembros salientes y nuevos candidatos) a ocupar un cargo en el Comité general y en las comisiones obligatorias deberán enviarse al Director ejecutivo, al igual que otras propuestas, para su inclusión en el orden del día. No podrá presentarse a elecciones el día de la Asamblea general un candidato cuya candidatura no aparezca en el orden del día. A excepción de lo anterior, no tienen que incluirse en el orden del día los nombres de los candidatos que se presentan a la presidencia de la FCI o que son designados por sus respectivas Secciones para formar parte de la Comisión Financiera.

El orden del día, así como los anexos pertinentes y los documentos justificativos se enviarán por correo electrónico, o bajo petición específica, por correo postal o por cualquier otro medio de comunicación aceptable por escrito, y se pondrán a disposición de los Miembros y Socios en el sitio web a más tardar cuarenta y cinco (45) días previos a la reunión de la Asamblea general. El orden del día podrá cambiarse siempre que tres cuartos (3/4) de los Miembros de pleno derecho que están presentes o representados en la reunión acuerden tal moción.

- 21.8. La Asamblea general encarga al Comité general que designe a un moderador para presidir la reunión de la Asamblea general.

## **Artículo 22 – Votación y quorum**

- 22.1. Sólo los Miembros de pleno derecho tienen derecho a voto. Cada Miembro de pleno derecho tendrá un (1) voto.
- 22.2. Pueden asistir a la Asamblea general, pero sin derecho a voto, los Miembros asociados, Socios contratantes y los invitados de la Asamblea general invitados por el Presidente, por el Comité general o por la Asamblea general.  
Los Miembros del Comité general y el Director ejecutivo asisten a la Asamblea general sin derecho a voto.
- 22.3. Cualquier Miembro de pleno derecho puede estar representado en la Asamblea general por otro Miembro de pleno derecho en virtud de un poder oficial por escrito enviado por la Organización canina nacional interesada al Director ejecutivo a más tardar siete (7) días (HEC) previos a la fecha de la reunión de la Asamblea general. Cada Miembro de pleno derecho sólo puede ser representado por (1) Miembro de pleno derecho.  
Como excepción al párrafo anterior, en caso de que la ley belga exija que las decisiones de la Asamblea general sean certificadas mediante acta notarial, podrán actuar en nombre de un número ilimitado de Miembros de pleno derecho un Delegado de un Miembro de pleno derecho o un tercero, en virtud de un poder por escrito.
- 22.4. Salvo disposición contraria en los presentes Estatutos o en el CEA, cualquier Asamblea general ordinaria o extraordinaria se considera válidamente constituida y puede tomar decisiones independientemente del número de Miembros de pleno derecho que están presentes o representados en la reunión.
- 22.5. Una vez que se haya cerrado el debate sobre un punto del orden del día y, cuando sea necesario, el presidente volverá a exponer la propuesta que esté en ese momento pendiente de decisión, recordando a los Miembros de pleno derecho el asunto a votar y convocando para votar sobre el punto del orden del día.
- 22.6. A menos que estos Estatutos o el CEA requieran otra mayoría, las decisiones sobre las propuestas deben ser adoptadas por la Asamblea general por Mayoría Relativa de los votos de los Miembros de pleno derecho que están presentes o representados. Las abstenciones, votos en blanco o inválidos no se tienen en cuenta para el cálculo de la mayoría.
- 22.7. Los candidatos que cuenten con la Mayoría absoluta de los votos de los Miembros de pleno derecho que están presentes o representados serán elegidos en secuencia según el número de votos que hayan obtenido. Las abstenciones, votos en blanco o inválidos no se tienen en cuenta para el cálculo de la Mayoría absoluta.



En caso de que se elija con Mayoría absoluta un número insuficiente de candidatos, se procederá inmediatamente a una segunda votación. El número de candidatos requeridos se elige según el número de votos que hayan recibido siguiendo el principio de la Mayoría Relativa. Las abstenciones, votos en blanco o inválidos no se tienen en cuenta para el cálculo de la Mayoría Relativa.

- 22.8. La votación puede realizarse in situ o a distancia, en tiempo real, (i) por votación abierta a mano alzada, (ii) por medios electrónicos o (iii) por votación secreta, utilizando, según el caso, una papeleta de papel y/o medios electrónicos. La votación secreta se lleva a cabo para la elección de candidatos, a menos que la Asamblea general decida lo contrario, para la elección de los Miembros que desean acoger la exposición canina mundial durante los cinco (5) años siguientes, para Asuntos delicados y para cualquier otro propósito a petición de un mínimo de un tercio (1/3) de los Miembros de pleno derecho presentes en la reunión de la Asamblea general. Puede llevarse a cabo el voto por medios electrónicos in situ o a distancia, en tiempo real, para la elección de candidatos o en cualquier otro caso que requiera un voto secreto, siempre que el sistema/plataforma de voto electrónico elegido garantice el secreto del voto.
- 22.9. En caso de votación abierta a mano alzada de conformidad con el artículo 22.8 de estos Estatutos, cada Miembro de pleno derecho con derecho a voto utilizará una papeleta de voto indicando claramente el nombre del país o, si así lo decide la Asamblea general, el Director ejecutivo llamará a cada miembro.
- 22.10. Exclusivamente en el caso de una Reunión presencial de la Asamblea general en la que se realice una elección de candidatos mediante el uso de papeletas de votación secretas según el artículo 22.8. de estos Estatutos, se nombrará un comité electoral compuesto por tres (3) personas físicas no elegibles. El comité electoral y el Director ejecutivo se encargan de distribuir, recoger y contar las papeletas de voto y, en su caso, los votos electrónicos emitidos in situ o a distancia en tiempo real. Después de las elecciones, todas las papeletas de voto deberán guardarse en un lugar seguro en la Oficina central durante un período de noventa (90) días en un sobre sellado y podrán ser inspeccionadas, bajo petición, por las personas físicas que se hayan presentado a las elecciones. El procedimiento de votación descrito en los apartados 1 a 3 del artículo 22.10., de estos Estatutos se aplicará en consecuencia si la votación tiene lugar mediante papeletas de voto secreto a) para la elección de los respectivos Miembros que acogerán la Exposición Canina Mundial durante los cinco (5) años siguientes, b) sobre Asuntos delicados, c) y para cualquier otro propósito a petición de un mínimo de un tercio (1/3) de los Miembros de pleno derecho presentes en la reunión de la Asamblea general.
- 22.11. A menos que la decisión de la Asamblea general dé lugar a una modificación de los Estatutos durante una Asamblea Extraordinaria, se podrá poner en marcha un procedimiento de toma de decisiones por escrito a petición del Comité general en los casos urgentes tales y como definidos por el Comité general, en el que la Asamblea general podrá votar en una votación sin reunión presencial, es decir, por fax, por correo electrónico, por intercambio de carta escrita.

El texto de la propuesta y todos los documentos justificativos para la toma de decisiones, tal como se describe en el artículo 21.7. de estos Estatutos, deberá enviarse a todos los Miembros de pleno derecho al menos treinta (30) días antes de la fecha límite para la votación.

Las resoluciones sujetas al procedimiento de toma de decisiones se adoptarán por unanimidad todos los Miembros de pleno derecho por escrito.

### **Artículo 23 – Acta de la reunión**

23.1. El acta de la Asamblea general, incluyendo un informe de todas las decisiones tomadas por ésta, se levantará bajo la responsabilidad y firma de la persona que presida la Asamblea general y el secretario designado.

Se enviará una copia del acta de la reunión en los cuatro (4) idiomas de trabajo de la Asociación a todos los Miembros y Socios contratantes por correo postal, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la reunión.

23.2. El acta original de la reunión de la Asamblea general debe incluirse en un registro electrónico o físico separado, firmado por el Presidente y el secretario y guardado en la Oficina central de la Asociación, donde debe estar a disposición de todos los Miembros y Socios contratantes para su consulta.

23.3. De conformidad con el artículo 2:59 del CEA, podrán adoptarse en el Reglamento interno otras disposiciones sobre los aspectos prácticos y las modalidades relativas a los procesos de adopción de decisiones y de votación de la Asamblea general, así como sobre el acta de la reunión.

### **Artículo 24 – Modificación de los Estatutos y del Reglamento interno**

24.1. Cualquier propuesta de enmienda de estos Estatutos o del Reglamento interno debe surgir del Comité general o de un Miembro de pleno derecho de la Asociación.

24.2. La Asamblea general se considera válidamente constituida y tiene el quorum para decidir sobre la modificación de los Estatutos o del Reglamento interno si están presentes o representados en la reunión al menos dos tercios (2/3) de los Miembros de pleno derecho.

Si no se alcanza este quorum en dicha Asamblea general, se convocará una segunda Asamblea general con el mismo fin para que pueda decidirse definitiva y válidamente sobre la propuesta, por la misma mayoría de votos prevista en el artículo 24.3. de estos Estatutos, independientemente del número de Miembros de pleno derecho que estén presentes o representados, a más tardar dentro de un (1) mes después de la primera reunión de la Asamblea general

24.3. Salvo que la ley disponga lo contrario, la resolución relativa a la modificación de los Estatutos o del Reglamento interno deberá ser adoptada por mayoría de dos tercios (2/3) de los votos de los Miembros de pleno derecho que estén presentes o representados.

Si la modificación de los Estatutos se refiere a uno de los Objetivos de la Asociación estipulados en los artículos 3.1.a) and 3.1.b) de estos Estatutos, la resolución deberá ser tomada por una mayoría de tres cuartos (3/4) de los Miembros de pleno derecho que estén presentes o representados en la Asamblea general.

Las abstenciones, votos en blanco o inválidos no se tienen en cuenta para el cálculo de la mayoría.

- 24.4. Las enmiendas a los Estatutos sólo entrarán en vigor una vez que se hayan cumplido las condiciones de publicación y aprobación de conformidad con el CEA.

## **SECCIÓN 4.2. COMITÉ GENERAL**

---

### **Artículo 25 – Competencias**

25.1. El Comité general tiene todas las competencias que le han sido conferidas expresamente por ley o por los presentes Estatutos, es decir, todas las competencias de gestión y administración de la Asociación de conformidad con las leyes aplicables, los presentes Estatutos y las decisiones de la Asamblea general.

En particular, las competencias del Comité general incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:

- a) llevar a cabo los Objetivos establecidos en los presentes Estatutos;
- b) aplicar las decisiones de la Asamblea general;
- c) garantizar que la Normativa de la FCI sea respetada;
- d) garantizar el cumplimiento de los requisitos legales y financieros, incluido el debido cumplimiento de los requisitos contables, en particular elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea general el plan de actividades y el presupuesto (incluyendo cualquier enmienda a los mismos), el informe de actividades, el informe del Comité general y las cuentas anuales del año anterior.
- e) validar y ejecutar los gastos necesarios y obligatorios que no estén expresamente incluidos en el presupuesto aprobado de la Asociación del año en cuestión y someterlos a la aprobación final de la próxima Asamblea general;
- f) Crear comisiones y grupos de trabajo provisionales, aprobar el trabajo y el programa de las comisiones, de las comisiones y grupos de trabajo provisionales y asignarle tareas específicas;
- g) aprobar todos los reglamentos especiales establecidos por las comisiones;
- h) aprobar nuevas razas a título provisional y sus estándares de raza respectivos;
- i) aprobar las enmiendas en los estándares de raza;
- j) anunciar los eventos;
- k) confeccionar y actualizar el fichero de jueces de exposición y de trabajo;
- l) confeccionar y actualizar el fichero internacional de afijos;
- m) hacerse cargo de las comunicaciones a la prensa y de las actividades de relaciones públicas;
- n) seleccionar y nombrar al Director ejecutivo así como destituirle;
- o) decidir sobre la suspensión de un miembro del Comité general, de conformidad con el artículo 27.1., párrafo 2 de estos Estatutos;
- p) elegir a un Vicepresidente y un Tesorero entre los miembros del Comité general elegidos por la Asamblea general y decidir sobre las tareas entre los miembros del Comité general;
- q) Resolver los conflictos que pudieran surgir entre los Miembros, Socios contratantes, miembros de una Sección o de una comisión, por una parte, y la Asociación por otra, y actuar como órgano de resolución de conflictos de conformidad con los Títulos VII y VIII de los presentes Estatutos;

- r) tomar decisiones sobre exposiciones, pruebas, concursos y títulos internacionales y tomar una decisión final en caso de duda y discordancia, previa consulta a los organizadores de dichos eventos;
  - s) decidir sobre la admisión de Socios y sobre las sanciones o la exclusión de los Socios contratantes, concluir, enmendar o rescindir el contrato de afiliación o el acuerdo de colaboración especial con los Socios contratantes o los Socios colaboradores;
  - t) fijar el importe de todos los reembolsos;
  - u) presentar o apoyar acciones legales en nombre de la Asociación;
  - v) suspender provisionalmente los derechos como Miembro o Socio contratante de conformidad con el artículo 14.1 de estos Estatutos;
  - w) presentar propuestas y peticiones a la Asamblea general en cualquier momento, con excepción de los cambios del orden del día;
  - x) dar su opinión a la Asamblea general sobre cualquier asunto o propuesta remitida por los Miembros de pleno derecho y las comisiones obligatorias;
  - y) si es necesario, nombrar un auditor externo;
  - z) decidir sobre el orden del día definitivo de la Asamblea general.
- 25.2. El Comité general podrá delegar competencias específicas de gestión o representación de la Asociación en relación a acciones legales o disposiciones jurídicas que afecten a la Asociación a uno (1) o más miembros del Comité general, al Comité ejecutivo, al Director ejecutivo, al Presidente o a terceras partes. En este caso, debe especificarse el ámbito de las competencias delegadas y el periodo del mandato.
- 25.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.2. de los presentes Estatutos, el Comité general delega las competencias de gestión cotidiana de la Asociación, incluida la autoridad para firmar en nombre de la Asociación y las competencias de representación relacionadas con esa gestión, al Director ejecutivo de la Asociación o a un (1) miembro del Comité general.
- La gestión cotidiana incluye (i) todos los actos y decisiones que no excedan las necesidades de la vida cotidiana de la Asociación y (ii) todos los actos y decisiones que, ya sea por su nivel de interés menor o por su carácter urgente, no justifiquen la intervención del propio Comité general.

## **Artículo 26 – Composición**

- 26.1. El Comité general se compone de al menos y como máximo nueve (9) miembros. Seis (6) miembros del Comité general, incluido el Presidente, serán elegidos por la Asamblea general.
- Además, la Asamblea general tiene que nombrar oficialmente como miembro del Comité general al representante de Sección de cada Sección designado por la respectiva Asamblea general de sección referida en el artículo 17.2. de estos Estatutos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26.3., último párrafo, de estos Estatutos, cuando un nuevo representante de Sección es designado para formar parte del Comité general, goza provisionalmente de todos los derechos de un miembro del Comité general desde la fecha de la primera reunión del Comité general después de su designación por la respectiva Asamblea general de la Sección hasta la próxima Asamblea general de la Asociación, que lo nombrará definitivamente.

- 26.2. Sólo podrá designarse a personas físicas como representante de Sección o proponerse como candidato para la elección de un cargo del Comité general.  
Los representantes de Sección designados o los candidatos para la elección deben tener su residencia legal en el país del Miembro de pleno derecho que los propone y apoya. Sólo puede ocupar un cargo como miembro del Comité general una (1) persona física por Miembro de pleno derecho de la Asociación. Esta regla se aplica a los miembros del Comité general elegidos por la Asamblea general y a los representantes de Sección designados por las Secciones.  
Un representante de Sección en el Comité general no puede presentarse simultáneamente para ser elegido miembro del Comité general por la Asamblea general.  
Los nuevos candidatos y los miembros salientes del Comité general sólo podrán ser elegidos por la Asamblea general para un cargo del Comité general si son apoyados por el país del Miembro de pleno derecho en el que tienen su residencia legal.
- 26.3. La Asamblea general elige a los miembros del Comité general que han presentado su candidatura de acuerdo con el sistema de rotación estipulado en el artículo 26.3, párrafo 2 de estos Estatutos y nombra a los representantes de Sección designados por un período de cuatro años.  
La Asamblea general elige, cada dos (2) años a tres (3) miembros del Comité general. y cada dos (2) años al Presidente de la Asociación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26.1., último párrafo, de estos Estatutos, cada miembro del Comité general y el Presidente ocuparán su cargo a partir de la fecha de la primera reunión del Comité general después de la Asamblea general en la que fueron elegidos o nombrados.
- 26.4. De conformidad con el artículo 2:59 del CEA, podrán adoptarse en el Reglamento interno otras disposiciones sobre los aspectos prácticos y las modalidades relativas a la composición del Comité general, el nombramiento de los representantes de Sección, los candidatos, la elección y el nombramiento de un miembro del Comité general.

## **Artículo 27 –Terminación de la membresía del Comité general**

- 27.1. El mandato de un miembro del Comité general terminará por (i) fallecimiento, renuncia o inhabilitación jurídica de dicho miembro, (ii) la destitución por la Asamblea general o (iii) el vencimiento de su mandato.  
Si un miembro del Comité general infringe gravemente la Normativa de la FCI o contraviene disposiciones legales o de orden público, puede ser destituido. El Comité general puede suspender al miembro del Comité general en cuestión hasta que se resuelva su destitución en la próxima Asamblea general.  
La destitución del Comité general en su conjunto o de un miembro del Comité general por parte de la Asamblea general antes del término de su respectivo mandato requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) de los votos de los Miembros de pleno derecho que estén presentes o representados en la reunión.  
El miembro del Comité general cuya destitución ha sido propuesta tiene derecho a ser oído. La Asamblea general podrá oír a cualquier otra tercera parte interesada, si es necesario. Los miembros del Comité general tienen la libertad de renunciar de su cargo en cualquier momento mediante notificación escrita a la Oficina central de la Asociación.

- 27.2. Si queda vacante un puesto de miembro del Comité general, la composición de éste se mantendrá sin cambios hasta la siguiente reunión de la Asamblea general en la que la ésta podrá elegir o nombrar a un nuevo miembro del Comité general para el resto del mandato de su predecesor de conformidad con los artículos 26.1., 26.2. y 26.3. de estos Estatutos.

### **Artículo 28 – Remuneración**

- 28.1. Todos los cargos del Comité general se ejercen de manera voluntaria. Salvo que la Asamblea general o los presentes Estatutos dispongan lo contrario, los miembros del Comité general no tendrán derecho a percibir ninguna remuneración por concepto de compensación de sus funciones.

### **Artículo 29 – Reglas relativas a las reuniones**

- 29.1. El Comité general se reúne al menos dos veces al año y con la frecuencia que estime necesaria a petición del Presidente, de la mayoría de los miembros del Comité general o del Comité ejecutivo. En cualquier caso, se celebrará una reunión adicional el día anterior a la reunión de la Asamblea general en el marco de la Exposición Canina Mundial y otra inmediatamente después de dicha reunión, el mismo día no el día siguiente.

De ser posible, en cada reunión se decidirán el lugar y la fecha de la siguiente reunión. Si circunstancias importantes e imprevistas lo hicieran necesario, se podrá cambiar la fecha y el lugar de una reunión, con el acuerdo del presidente, siempre y cuando haya tiempo suficiente para notificar a todos los miembros del Comité general, de conformidad con el artículo 29.4 de estos Estatutos.

- 29.2. Sujeto a las disposiciones y limitaciones estipuladas en los presentes Estatutos o en el Reglamento interno y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26.1. de los presentes Estatutos, los Miembros, Socios contratantes, expertos, invitados por el Presidente o por el Comité general (en lo sucesivo denominados “**Invitados del Comité general**”) podrán asistir a la reunión del Comité general.

El Director ejecutivo asiste a las reuniones del Comité general.

En caso necesario, el personal de la Oficina central puede asistir a las reuniones del Comité general.

29.3. Las reuniones del Comité general pueden celebrarse con o, en la medida en que esté legalmente admitido, sin ubicación física designada como lugar de la reunión. Los miembros del Comité general y el Director ejecutivo y, según sea el caso, los Miembros, Socios contratantes, expertos, invitados del Comité general o el personal pueden asistir a la reunión en persona, pudiendo igualmente participar en la reunión por teleconferencia, videoconferencia, conferencia web, por cualquier otro medio electrónico de comunicación puesto a disposición por la Asociación, que ofrezca la posibilidad de comprobar la identidad de los participantes. Estos medios electrónicos de comunicación deben permitir a los miembros del Comité, Miembros, Socios contratantes, expertos, invitados del Comité general, al Director ejecutivo o al personal que participe en la reunión (i) seguir el debate durante la reunión de forma directa, simultánea e ininterrumpida, (ii) hablar entre ellos y (iii), en lo que respecta a los miembros del Comité general, participar en la deliberación, formular preguntas y emitir su voto de forma definitiva sobre todos los puntos del orden del día. Cualquier miembro del Comité general, Miembro, Socio contratante, experto, invitado del Comité general, el Director ejecutivo o el personal que participen por tales medios se considerarán presentes en dicha reunión.

Las averías, sobrecargas, fallos en la línea, los fallos de conexión o cualquier otro suceso, incidente o problema técnico de la misma o similar naturaleza que no esté en manos de la Asociación y que esté relacionado con el uso de dichos medios electrónicos no constituirá una causa de anulación de la decisión adoptada por el Comité general, salvo que constituyan una irregularidad en cuanto a la forma de adoptar la decisión de conformidad con el artículo 2:42 del CEA. Dichos problemas o incidencias técnicas que hayan impedido o perturbado la participación o la votación por medios electrónicos deberán mencionarse en el acta de la reunión con la suficiente precisión.

El Comité general decidirá si se convoca una reunión presencial, una Reunión semivirtual o una reunión virtual del Comité general.

29.4. El Director ejecutivo, en nombre del Presidente, deberá enviar al Comité general la convocatoria por escrito, por correo postal o electrónico, y cada miembro del Comité general deberá recibirla al menos treinta (30) días previos a la reunión. La convocatoria incluirá el borrador del orden del día preparado por el Comité ejecutivo, la fecha, la hora y, en su caso, el lugar de la reunión, así como los documentos justificativos.

Los miembros del Comité general tendrán derecho a proponer puntos adicionales en el orden del día y deberán informar al Director ejecutivo con la debida antelación, hasta al menos siete (7) días previos a la reunión. El orden del día será aprobado por el Comité general al principio de cada reunión.

En el caso de una Reunión semivirtual o virtual del Comité general, tal y como se describe en el artículo 29.3. de estos Estatutos, la convocatoria deberá contener una descripción clara y detallada de los procedimientos relativos a la participación a distancia. Dependiendo de la plataforma de reunión o del medio de comunicación electrónico utilizado, el aviso de convocatoria incluirá la URL única para la reunión junto con la contraseña necesaria para iniciar sesión o información similar.

29.5. El Comité general estará presidido por el Presidente o, en caso de ausencia, por el Vicepresidente.

- 29.6. De conformidad con el artículo 2:59 del CEA, podrán adoptarse en el Reglamento interno otras disposiciones sobre los aspectos prácticos y las modalidades relativas a las reglas para las reuniones del Comité general.

### **Artículo 30 – Votación y quorum**

- 30.1. Cada miembro del Comité general tendrá un (1) voto.
- 30.2. Los invitados del Comité general o el personal pueden asistir a las reuniones del Comité general sin derecho a voto.  
El Director ejecutivo asiste a la reunión del Comité general sin derecho a voto.
- 30.3. Las reuniones del Comité general se consideran válidamente constituidas y tienen el quorum para tomar una decisión si al menos siete (7) miembros del Comité general están presentes en la reunión.
- 30.4. Una vez que se haya cerrado el debate sobre un punto del orden del día y, cuando sea necesario, el Presidente volverá a exponer la propuesta que esté en ese momento pendiente de decisión, recordando a los miembros del Comité general el asunto a votar y convocando para votar sobre el punto del orden del día.
- 30.5. El Comité general tomará sus decisiones por Mayoría absoluta de los votos de sus miembros que estén presentes o participen a distancia en la reunión.  
Las abstenciones, votos en blanco o inválidos no se tienen en cuenta para el cálculo de la mayoría. En caso de empate, el Presidente o su suplente tendrán el voto decisivo.
- 30.6. La votación puede realizarse in situ o a distancia, en tiempo real, (i) por votación abierta a mano alzada, (ii) por medios electrónicos o (iii) por votación secreta, utilizando, según el caso, una papeleta de papel y/o medios electrónicos. La votación es secreta para la elección de candidatos, Asuntos delicados y cualquier otro propósito a petición de un mínimo de dos (2) miembros del Comité general.  
Puede llevarse a cabo el voto por medios electrónicos in situ o a distancia, en tiempo real, para la elección de candidatos o en cualquier otro caso que requiera un voto secreto, siempre que el sistema/plataforma de voto electrónico elegido garantice el secreto del voto.
- 30.7. A petición del Presidente o del Director ejecutivo o en casos aprobados por el Comité general, se podrá iniciar un procedimiento de adopción de decisiones por escrito en el que el Comité general pueda votar sin necesidad de reunión personal, es decir por fax, correo electrónico, o intercambio de un documento escrito. El texto de la propuesta y todos los documentos justificativos descritos en el artículo 29.4. de estos Estatutos se enviará a todos los miembros del Comité general por lo menos siete (7) días antes de la fecha límite para la votación  
Salvo que la ley exija otra cosa, se aplicarán en consecuencia los requisitos de quorum y mayoría establecidos en los artículos 30.3. y 30.5. de estos Estatutos.
- 30.8. De conformidad con el artículo 2:59 del CEA, podrán adoptarse en el Reglamento interno otras disposiciones sobre los aspectos prácticos y las modalidades relativas a los procesos de adopción de decisiones, derechos y procedimiento de votación, normas de quorum y de mayoría del Comité general.

### **Artículo 31 – Acta de las reuniones**

- 31.1. El acta de las reuniones del Comité general será firmado por el Presidente y el Director ejecutivo.



Se enviará por correo electrónico a los miembros del Comité general a más tardar catorce (14) días después de la reunión para su aprobación formal y definitiva.

- 31.2. Las actas originales de las reuniones del Comité general deben incluirse en un registro electrónico o físico separado, firmadas por el Presidente y el Director ejecutivo y conservadas en la Oficina central de la Asociación, donde deberán estar a disposición de todos los miembros del Comité general para su consulta.
- 31.3. Las decisiones tomadas en las reuniones del Comité general se pondrán a disposición de los Miembros y Socios contratantes mediante circular a más tardar treinta (30) días después de la reunión.
- 31.4. En el Reglamento interno se pueden dar más detalles sobre el registro, la aprobación definitiva de las actas de las reuniones del Comité general y su comunicación a los miembros del Comité general.

## **SECCIÓN 4.3.- COMITÉ EJECUTIVO**

---

### **Artículo 32 – Competencias**

- 32.1. Sujeto a la supervisión del Comité general, el Comité ejecutivo puede adoptar cualquier resolución relativa al funcionamiento y asuntos de la Asociación a fin de aplicar las resoluciones del Comité general, con excepción de las competencias específicamente (i) conferidas al Comité general por los presentes Estatutos o por el CEA o (ii) delegadas al Director ejecutivo de la Asociación.
- 32.2. Sin perjuicio de lo anterior y de los términos y condiciones de estos Estatutos, y sin limitar la generalidad de lo anterior, el Comité ejecutivo tendrá entre otras las siguientes competencias:
  - a) Tomar todas las decisiones sobre asuntos urgentes que no puedan ser pospuestos a la siguiente reunión del Comité general;
  - b) preparar las reuniones del Comité general;
  - c) pedir al Presidente o a algún Miembro de una comisión que asistan a la reunión para discutir las actividades y los asuntos financieros;
  - d) resolver conflictos entre los Miembros, Socios contratantes o algún Miembro de una comisión obligatoria, por una parte, y la Asociación, por otra;
  - e) resolver de manera equitativa cualquier problema o conflicto que pueda surgir entre dos (2) o más Miembros, Socios contratantes o con terceras partes de la Asociación y en caso necesario, iniciar el procedimiento de resolución de conflictos de la FCI ante el Comité general según lo establecido en artículo 47 de estos Estatutos.
  - f) determinar y someter a la aprobación de la Asamblea general cualquier cambio en la cuantía de la fianza a depositar por el demandante en el marco del procedimiento de resolución de conflictos de la FCI de acuerdo con el artículo 47.10, párrafo 1 de estos Estatutos.
- 32.3. El Vicepresidente asiste y sustituye al Presidente en caso de ausencia en la Asamblea general, en el Comité general u otro.
- 32.4. El Tesorero, supervisa todos los asuntos financieros y económicos de la Asociación y aplica las decisiones tomadas por ambos comités. El Tesorero es responsable de:
  - a) el control financiero general de la Asociación;

- b) la supervisión del plan financiero y del presupuesto;
- c) informar al Comité general y la Asamblea general sobre los puntos mencionados anteriormente; y
- d) elaborar el balance financiero de la Asociación.

### **Artículo 33– Composición**

33.1. El Comité ejecutivo es un subcomité del Comité general compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero.

El Presidente es elegido por la Asamblea general de conformidad con el artículo 37.1. de estos Estatutos. En la primera reunión del Comité general después de cada reunión de la Asamblea general ordinaria en la que se eligen a miembros del Comité general según el artículo 26.3 de estos Estatutos, el Comité general elegirá a dos (2) de sus miembros para ser Vicepresidente y Tesorero.

Los representantes de Sección no son elegibles para formar parte del Comité ejecutivo. Los miembros del Comité ejecutivo serán elegidos por el Comité general para un período de dos (2) años.

Sin perjuicio del artículo 33.2. de estos Estatutos, los miembros del Comité ejecutivo actuarán como tal hasta su cese o hasta que el Comité general elija a sus sucesores.

33.2. El mandato de un miembro del Comité ejecutivo terminará por (i) fallecimiento, renuncia o inhabilitación judicial de dicho miembro, (ii) su destitución por el Comité general o (iii) su destitución por la Asamblea general o (iv) el vencimiento de su mandato.

La destitución del Comité ejecutivo en su totalidad o de uno de sus miembros por parte del Comité general antes del término de su mandato respectivo requerirá la Mayoría absoluta de los votos de los miembros del Comité general que estén presentes o participen a distancia en la reunión.

Los miembros del Comité ejecutivo tienen la libertad de renunciar de su cargo en cualquier momento mediante notificación escrita a la Oficina central de la Asociación. En caso de vacante de un cargo distinto del de Presidente dentro del Comité ejecutivo, el Comité general puede elegir a otro miembro del Comité ejecutivo entre los miembros elegibles del Comité general para el resto del mandato de su predecesor, para ocupar dicha vacante.

33.3. Salvo que la Asamblea general o los presentes Estatutos dispongan lo contrario, los miembros del Comité ejecutivo no tendrán derecho a percibir ninguna remuneración.

### **Artículo 34 – Reglas relativas a las reuniones**

34.1. El Comité ejecutivo se reúne cuando es necesario a petición de cualquiera de sus miembros. De ser posible, en cada reunión se decidirán el lugar y la fecha de la siguiente reunión.

34.2. El Presidente y el Director ejecutivo se reunirán cuantas veces sea necesario.

34.3. Sujeto a las disposiciones y limitaciones estipuladas en estos Estatutos o en el Reglamento interno de la Asociación y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33.1 de los presentes Estatutos, los Miembros, Socios contratantes, miembros del Comité general, miembros de una comisión, expertos, invitados del Presidente o del Comité ejecutivo (en lo sucesivo denominados **“Invitados del Comité ejecutivo”**) podrán asistir a la reunión del Comité ejecutivo.

El Director ejecutivo asiste a las reuniones del Comité ejecutivo.

En caso necesario, el personal de la Oficina central puede asistir a las reuniones del Comité ejecutivo.

- 34.4. Las reuniones del Comité ejecutivo pueden celebrarse con o, en la medida en que esté legalmente admitido, sin ubicación física designada como lugar de la reunión. Los miembros del Comité ejecutivo y el Director ejecutivo y, según sea el caso, los invitados del Comité ejecutivo o el personal pueden asistir a la reunión en persona. o participar en dicha reunión por teleconferencia, videoconferencia, conferencia web, por cualquier otro medio electrónico de comunicación puesto a disposición por la Asociación, y que ofrezca a ésta la posibilidad de comprobar la identidad de los participantes. Estos medios electrónicos de comunicación deben permitir a los miembros del Comité ejecutivo, Director ejecutivo, invitados del Comité ejecutivo o al personal que participe en la reunión (i) seguir el debate durante la reunión de forma directa, simultánea e ininterrumpida, (ii) hablar entre ellos y (iii), en lo que respecta a los miembros del Comité ejecutivo, participar en la deliberación, formular preguntas y emitir su voto de forma definitiva sobre todos los puntos del orden del día. Cualquier miembro del Comité ejecutivo, los invitados del Comité ejecutivo, el Director ejecutivo o el personal que participen por tales medios se considerarán presentes en dicha reunión. Las averías, sobrecargas, fallos en la línea, los fallos de conexión o cualquier otro suceso, incidente o problema técnico de la misma o similar naturaleza que no esté en manos de la Asociación y que esté relacionado con el uso de dichos medios electrónicos no constituirá una causa de anulación de la decisión adoptada por el Comité ejecutivo, salvo que constituyan una irregularidad en cuanto a la forma de adoptar la decisión de conformidad con el artículo 2:42 del CEA. Dichos problemas o incidencias técnicas que hayan impedido o perturbado la participación o la votación por medios electrónicos deberán mencionarse en el acta de la reunión con la suficiente precisión.

El Comité ejecutivo o el Presidente decidirán si se convoca una reunión presencial, una Reunión semivirtual o una reunión virtual del Comité ejecutivo.

- 34.5. El Director ejecutivo, en nombre del Presidente, deberá enviar al Comité general la convocatoria por escrito, por correo postal o electrónico, y cada miembro del Comité general deberá recibirla al menos treinta (30) días previos a la reunión. La convocatoria incluirá el orden del día preparado por el Presidente y el Director ejecutivo, la fecha, la hora y, en su caso, el lugar de la reunión, así como los documentos justificativos. Los miembros del Comité ejecutivo tienen derecho a añadir puntos al orden del día al principio de cada reunión.

En el caso de una Reunión semivirtual o virtual del Comité general, tal y como se describe en el artículo 34.4. de estos Estatutos, la convocatoria deberá contener una descripción clara y detallada de los procedimientos relativos a la participación a distancia. Dependiendo de la plataforma de reunión o del medio de comunicación electrónico utilizado, el aviso de convocatoria incluirá la URL única para la reunión junto con la contraseña necesaria para iniciar sesión o información similar.

- 34.6. La reunión del Comité ejecutivo estará presidida por el Presidente o, en caso de ausencia, por el Vicepresidente.

- 34.7. De conformidad con el artículo 2:59 del CEA, podrán adoptarse en el Reglamento interno otras disposiciones sobre los aspectos prácticos y las modalidades relativas a la composición, la asignación de tareas en el Comité ejecutivo y las normas de reunión del Comité ejecutivo.

### **Artículo 35 – Votación y quorum**

- 35.1. Cada miembro del Comité ejecutivo tendrá un (1) voto.
- 35.2. Los invitados del Comité ejecutivo o el personal pueden asistir a las reuniones del Comité ejecutivo sin derecho a voto.  
El Director ejecutivo asiste a la reunión del Comité ejecutivo sin derecho a voto.
- 35.3. Las reuniones del Comité ejecutivo se consideran válidamente constituidas y tienen el quorum para tomar una decisión si al menos dos (2) miembros del Comité ejecutivo están presentes en la reunión.
- 35.4. El Comité ejecutivo tomará sus decisiones por Mayoría absoluta de los votos de sus miembros que estén presentes o participen a distancia en la reunión.  
Las abstenciones, votos en blanco o inválidos no se tienen en cuenta para el cálculo de la mayoría. En caso de empate, el Presidente o su suplente tendrán el voto decisivo.
- 35.5. Las disposiciones previstas en los artículos 30.4. y 30.6. a 30.8 o de estos Estatutos para la reunión del Comité general se aplican de forma análoga a la reunión del Comité ejecutivo.
- 35.6. De conformidad con el artículo 2:59 del CEA, podrán adoptarse en el Reglamento interno otras disposiciones sobre los aspectos prácticos y las modalidades relativas a los procesos de adopción de decisiones, derechos y procedimiento de votación, normas de quorum y de mayoría del Comité ejecutivo.

### **Artículo 36 – Acta de las reuniones**

- 36.1. El acta de las reuniones del Comité ejecutivo será firmado por el Presidente y el Director ejecutivo.  
Se enviará por correo electrónico a los miembros del Comité ejecutivo a más tardar catorce (14) días después de la reunión para su aprobación formal y definitiva.  
Se pondrá a disposición de todos los miembros del Comité general una copia del acta a más tardar siete (7) días después de su aprobación formal y definitiva por el Comité ejecutivo.
- 36.2. El acta original de las reuniones del Comité ejecutivo debe incluirse en un registro electrónico o físico separado, firmado por el Presidente y el Director ejecutivo y conservado en la Oficina central de la Asociación.
- 36.3. De conformidad con el artículo 2:59 del CEA, podrán adoptarse en el Reglamento interno otras disposiciones sobre el registro, la aprobación definitiva de las actas de las reuniones del Comité ejecutivo y su comunicación a los miembros del Comité general.

## **SECCIÓN 4.4.- PRESIDENTE**

---

### **Artículo 37 – Presidente**

- 37.1. La Asamblea general elegirá al Presidente por votación secreta entre los miembros del Comité general electos, por un período de dos (2) años de conformidad con los artículos 26.1. y 26.3. de estos Estatutos.
- 37.2. El mandato del Presidente finalizará conforme al artículo. 27.1. de los presentes Estatutos.
- 37.3. Si el cargo de Presidente queda vacante, el Comité general tendrá que votar por el Vicepresidente que actuará como Presidente interino hasta la próxima Asamblea general.
- 37.4. El Presidente es un representante legal de la Asociación. Será responsable de la dirección general del Comité general y del Comité ejecutivo y de que éstos ejerzan las competencias que les confieren los artículos 25 y 32 respectivamente de los presentes Estatutos. En particular, las responsabilidades del Presidente incluyen las siguientes:
- a) garantizar, junto con el Director ejecutivo, la aplicación de las decisiones de la Asamblea general, del Comité general y del Comité ejecutivo;
  - b) En casos urgentes, tomar decisiones en nombre de los Comités ejecutivo y General y someter estas decisiones para su aprobación al Comité general tan pronto como sea posible;
  - c) presidir y dirigir las reuniones del Comité general y del Comité ejecutivo. Si es impedido permanente o temporalmente para el desempeño de su función oficial, estas reuniones serán presididas y dirigidas por el Vicepresidente;
  - d) tomar la iniciativa de iniciar procedimientos legales.

## **SECCIÓN 4.5.- DIRECTOR EJECUTIVO**

---

### **Artículo 38 – Director ejecutivo**

- 38.1. El Director ejecutivo es el director general de la Oficina central. Es un empleado de la Asociación y es seleccionado y nombrado por el Comité general para una duración indefinida.
- 38.2. El mandato del Director ejecutivo terminará por fallecimiento, renuncia o inhabilitación judicial del Director ejecutivo o destitución por el Comité general.
- 38.3. El Director ejecutivo tiene la libertad de renunciar de su cargo, según los términos de su contrato, en cualquier momento mediante notificación escrita al Presidente en la Oficina central de la Asociación.
- 38.4. Si por circunstancias ajenas a su voluntad el Director ejecutivo se ve impedido para desempeñar su cargo durante más de treinta (30) días consecutivos, el Comité general retomará las competencias de gestión cotidiana y podrá designar a un director interino para ejercer dichas competencias, si es posible siguiendo los consejos del Director ejecutivo, hasta que éste retome su cargo.
- 38.5. El Director ejecutivo vela por la aplicación y ejecución de las decisiones adoptadas por la Asamblea general y el Comité general.  
El Director ejecutivo es el responsable de (i) la gestión cotidiana de la Asociación que le ha sido delegada formalmente por el Comité general de conformidad con el artículo

25.3. de estos Estatutos y (ii) para cualquier otra función específica de gestión o representación, más allá de la mencionada gestión cotidiana, en relación con acciones legales o actos jurídicos que afecten a la Asociación, que le hayan sido delegadas de conformidad con el artículo 25.2. de los presentes Estatutos.

Será responsable, entre otras cosas, de acuerdo con las instrucciones del Presidente de:

- a) la administración y supervisión de las cuentas de la Asociación de manera justa y adecuada;
- b) el levantamiento de las actas de las reuniones de la Asamblea general y de los Comités general y ejecutivo;
- c) la gestión de la correspondencia de la FCI;
- d) el mantenimiento de las relaciones con las Secciones, Miembros, Comités y comisiones;
- e) la organización de la Oficina central;
- f) la contratación y la destitución del personal laboral de la Oficina central;
- g) la presentación de un informe sobre las actividades de la oficina central y las estadísticas de interés general a la Asamblea general.

38.6. El Director ejecutivo estará autorizado a subdelegar, bajo su propia responsabilidad, a uno (1) o varios miembros del personal de la Asociación o a terceros, una (1) o más facultades que le hayan sido delegadas dentro del ámbito de la gestión cotidiana o de las competencias específicas de gestión o de las competencias de representación que vayan más allá de la mencionada gestión cotidiana, dentro de las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos, o la correspondiente delegación de competencias.

38.7. El Director ejecutivo está bajo la supervisión del Comité general e informa a éste sobre el trabajo y las actividades realizadas por él y por la Oficina central.

38.8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43 de estos Estatutos, el Director ejecutivo representa válidamente a la Asociación en su gestión cotidiana frente a terceros.

38.9. De conformidad con el artículo 2:59 del CEA, podrán adoptarse en el Reglamento interno otras disposiciones sobre el nombramiento, la destitución, competencias y responsabilidades, subdelegación de competencias, y derechos y deberes del Director ejecutivo.

## **SECCIÓN 4.6.- OFICINA CENTRAL**

---

### **Artículo 39 – Oficina central**

39.1. Bajo la autoridad y dirección del Director ejecutivo, la Oficina central apoya al Comité general, al Comité ejecutivo y a la Asamblea general en la gestión administrativa cotidiana de la Asociación y es responsable del cumplimiento de cualquier labor administrativa de la Asociación.

39.2. En el Reglamento interno podrán estipularse disposiciones adicionales sobre las competencias y el funcionamiento de la Oficina central de la Asociación.

## **SECCIÓN 4.7.- COMISIONES**

---

### **Artículo 40 – Disposiciones generales**

- 40.1. La Asamblea general establece las comisiones obligatorias y facultativas con fines consultivos (en lo sucesivo ambas denominadas las “**Comisiones**”).
- 40.2. Las comisiones son responsables ante el Comité general y deben elaborar un informe de sus actividades.
- 40.3. El Comité general define las tareas de las comisiones obligatorias.
- 40.4. Cualquier comisión podrá contar con la asistencia de un máximo de dos (2) expertos cuando la naturaleza particular de los asuntos en cuestión requiera tal apoyo.
- 40.5. Las reuniones de las Comisiones pueden ser presenciales, semivirtuales o virtuales. Las Comisiones se reunirán al menos una vez al año. En el Reglamento Interno podrán adoptarse otras disposiciones relativas a las normas de reunión, el proceso de toma de decisiones y el funcionamiento de las Comisiones.
- 40.6. El Director ejecutivo remitirá las actas de las reuniones de la comisión y cualquier otro informe escrito exclusivamente a los miembros de la comisión y al Miembro o Socio contratante por el cual haya sido nombrado el miembro de la comisión, así como (ii) al Comité general en el plazo máximo de ocho (8) semanas después de la reunión. Las propuestas al Comité general se enviarán por separado de las actas.
- 40.7. Todas las actas de las reuniones de las comisiones tienen que ser enviadas a los Miembros y Socios contratantes, tan pronto fueron comentadas y/o aprobadas por el Comité general.
- 40.8. Las disposiciones generales estipuladas en los artículos 40.2., 40.3., 40.4., 40.6.y 40.7. de estos Estatutos no se aplican a la comisión disciplinaria y de arbitraje.

### **Artículo 41 – Comisiones obligatorias**

- 41.1. La Asociación tiene las siguientes comisiones obligatorias:
  1. la Comisión científica
  2. la Comisión de estándares
  3. la Comisión disciplinaria y de arbitraje

Estas tres (3) Comisiones obligatorias están compuestas por un máximo de seis (6) miembros cada una elegidos por la Asamblea general. Los miembros de una comisión obligatoria no pueden pertenecer simultáneamente al Comité general. Sólo una (1) persona por país cuya Organización canina nacional sea Miembro de pleno derecho de la Asociación puede ser miembro de una Comisión obligatoria. Una persona física sólo puede ser miembro de una (1) Comisión obligatoria.

Una Organización canina nacional sólo puede nombrar, en calidad de miembros oficiales de la comisión obligatoria, a personas que tengan su residencia legal en el país de la misma.

Los nuevos candidatos y los miembros salientes podrán ser elegidos siempre que cuenten con el respaldo de su propia Organización canina nacional.

Los candidatos son elegidos por un período de cuatro (4) años. Después de cada Asamblea general en la que se reestructure la composición de las Comisiones, las

Comisiones obligatorias elegirán a uno (1) de sus miembros como Presidente de la Comisión, para un mandato de 2 años.

- 41.2. En el caso de muerte o incapacidad permanente o cualquier otro motivo serio que impida a un miembro de una Comisión obligatoria llevar a cabo sus funciones, el Comité general nombrará a un sustituto para el período restante de su mandato.
- 41.3. Cada Miembro de una Comisión obligatoria tendrá un (1) voto y deberá asistir personalmente a la reunión de la comisión. No se permite el voto por poder. No se permite el voto por delegación.

## **Artículo 42 – Comisiones facultativas**

- 42.1. Todos los Miembros y Socios contratantes designarán en la Asamblea general las comisiones facultativas en las que deseen tener a un miembro de la comisión. Las organizaciones caninas nacionales designarán a un (1) miembro para cada Comisión en la que tienen representación.

Una Organización canina nacional sólo puede nombrar, en calidad de miembros oficiales de la comisión, a personas que tengan su residencia legal en el país de la misma.

Dichos representantes deben poseer las calificaciones y los conocimientos necesarios para cumplir su cometido.

El Comité general fija el vencimiento que deben respetar los Miembros y Socios contratantes para comunicar la lista de estas comisiones y el nombre de los miembros de la comisión.

- 42.2. Después de cada Asamblea general en la que se reestructuren los Miembros de las Comisiones, las Comisiones facultativas elegirán como Presidente de la Comisión a uno (1) de sus miembros. Cuando un miembro de una comisión no pueda cumplir temporal o definitivamente sus obligaciones, su Organización canina nacional podrá designar a un sustituto. Los presidentes de las comisiones facultativas son responsables de la gestión administrativa de las reuniones (a excepción del envío de las convocatorias y órdenes del día). Los Presidentes de las Comisiones facultativas no pueden ser miembros del Comité general al mismo tiempo.

A cada comisión facultativa se le asignará un agente de enlace, encargado de la comunicación y las relaciones con el Comité general (en lo sucesivo, el “**Agente de enlace**”). Este Agente de enlace es un miembro del Comité general.

- 42.3. Los Miembros asociados pueden estar representados en las comisiones facultativas, donde tienen derecho a voz pero no a voto.  
Los Socios contratantes pueden asistir a las reuniones de las comisiones facultativas, no obstante, carecen de voz y de voto.
- 42.4. Las reuniones son convocadas por los respectivos presidentes a través del Director ejecutivo por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha fijada para la reunión.
- 42.5. Sólo tienen derecho a votar los miembros de una Comisión facultativa, procedentes de Miembros de pleno derecho. Cada uno de los miembros de la Comisión tendrá un (1) voto y deberá asistir personalmente a la reunión de la Comisión facultativa. No se permite el voto por delegación.



## **Título V. - REPRESENTACIÓN**

### **Artículo 43 – Representación**

- 43.1. Salvo disposición contraria de los presentes Estatutos y sin perjuicio de los artículos 25.2. y 25.3. de los mismos, la Asociación está válidamente representada con respecto a todos los actos jurídicos frente a terceros (i) por el Comité general o (ii) por dos miembros del Comité ejecutivo conjuntamente o (iii) por el Presidente y el Director ejecutivo conjuntamente, los cuales no tendrán que justificar ante terceros las competencias que le han sido conferidas para tal fin.
- 43.2. Sin perjuicio del artículo 37.4 de estos Estatutos, la Asociación estará válidamente representada en todas las acciones legales o de arbitraje, como demandante o demandado ante las cortes, tribunales u otras jurisdicciones por (i) el Director ejecutivo solo o (ii) por el Presidente solo.

## **Título VI. - EL PRESIDENTE DE HONOR Y LOS MIEMBROS DE HONOR**

### **Artículo 44 – Presidente de honor y miembros de honor**

- 44.1. La Asamblea general puede conceder el título de presidente de honor o miembro de honor a personalidades que se hayan distinguido por sus servicios a la causa de la Asociación.
- 44.2. El Comité general propone a los candidatos.
- 44.3. El Presidente de honor o el miembro de honor puede participar en la Asamblea general, a costos propios, con derecho a voz, pero en esta condición, sin derecho a voto.

## **Título VII. – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### **Artículo 45 – Disposiciones generales**

- 45.1. Cada procedimiento de resolución de conflictos de la FCI o de un Miembro debe cumplir con las siguientes normas mínimas comunes para los derechos procesales:
  - a) Derecho procesal contradictorio. La persona física o jurídica sometida a un procedimiento de resolución de conflictos tendrá garantizados sus derechos de defensa y la posibilidad de exponer sus preguntas y argumentos por medios escritos o mediante audiencia física a los organismos de resolución de conflictos autorizados.
  - b) b) Derecho de acceso. La persona física o jurídica que esté sujeta a un procedimiento de resolución de conflictos tendrá derecho de acceso a todas las pruebas documentales de apoyo pertinentes.

- c) Derecho a la seguridad jurídica. Los órganos de resolución de conflictos autorizados encargados del procedimiento de resolución de conflictos tomarán una decisión final en un plazo razonable. Esta decisión deberá estar debidamente fundamentada.
  - d) Período de prescripción. Los hechos que hayan podido suponer una infracción de la Normativa de la FCI y que hayan ocurrido hace más de un (1) año, ya no serán motivo para abrir un procedimiento de resolución de conflictos o imponer sanciones.
- 45.2. Los conflictos entre los Miembros, los Socios contratantes, las Secciones o un Miembro de una comisión, por una parte, y la Asociación, por otra, serán resueltos por el Comité ejecutivo y el Comité general de conformidad con los artículos 13, 14 y 15, así como 49, 50 y 51 de estos Estatutos.
- 45.3. Los conflictos, reclamaciones e incidentes mencionados en el artículo 47.1 de estos Estatutos se resolverán mediante el procedimiento de resolución de conflictos establecido en el artículo 47 de estos Estatutos (en lo sucesivo denominado “**Procedimiento de resolución de conflictos de la FCI**”).

#### **Artículo 46 – Órganos de resolución de conflictos**

- 46.1. El Comité ejecutivo, el Comité general, la Asamblea general y la Comisión disciplinaria y de arbitraje (en lo sucesivo denominados “**Órganos de resolución de conflictos**”) resolverán los conflictos, reclamaciones e incidentes referidos en el artículo 45.3. de estos Estatutos, ya sea por conducta inapropiada o cualquier otra infracción de la Normativa de la FCI.
- La Comisión disciplinaria y de arbitraje está compuesta por cinco (5) personas físicas (tres (3) miembros efectivos y dos (2) miembros suplentes) que no estén afiliadas o no tengan relaciones oficiales con ninguna de las partes contendientes implicadas (la “**Comisión disciplinaria y de arbitraje**”).
- La Asamblea general elegirá al presidente y a los demás miembros de la Comisión disciplinaria y de arbitraje por un período de cuatro (4) años. Dos (2) miembros deben tener formación jurídica confirmada y los otros tres (3) miembros deben tener experiencia en perros y en cinología. El presidente de la Comisión disciplinaria y de arbitraje tiene que encontrarse entre los miembros que tienen formación jurídica confirmada.
- Los miembros del Comité general no son elegibles para ser miembros de la comisión disciplinaria y de arbitraje.

#### **Artículo 47 – Procedimiento de resolución de conflictos de la FCI**

- 47.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de los presentes Estatutos, los Órganos de resolución de conflictos tienen que actuar en casos de conflictos, reclamaciones o incidentes entre los Miembros, entre los Socios contratantes o entre (a) Miembro/s y (b) Socios/s contratantes (en lo sucesivo denominado las “**Partes contendientes**”).
- 47.2. El asunto de los conflictos o reclamaciones puede ser cualquier conducta indebida o cualquier tipo de infracción de la Normativa de la FCI.

- 47.3. Las reclamaciones deben dirigirse al Director ejecutivo, de acuerdo con las pautas de tiempo y las formalidades de tramitación estipuladas en el Reglamento interno.
- 47.4. El Comité ejecutivo tratará de resolver de manera justa cualquier conflicto, reclamación o incidente (en lo sucesivo denominado "**Asunto Disciplinario**") que puedan surgir entre las partes contendientes. Si no se obtiene un resultado dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la reclamación, conflicto o incidente a la Asociación, el Director ejecutivo remitirá el asunto disciplinario al Comité general, a instrucción del Comité ejecutivo.
- 47.5. El Comité general hará una primera evaluación del asunto disciplinario. Cuando sea necesario, el Comité general podrá investigar más detenidamente el asunto disciplinario (en lo sucesivo denominada "**Investigación preliminar**").
- 47.6. Al término de la investigación preliminar, el Comité general presentará un informe escrito a la comisión disciplinaria y de arbitraje.
- 47.7. La Comisión disciplinaria y de arbitraje es el único órgano de la Asociación encargado de un examen adicional del asunto disciplinario.  
La Comisión disciplinaria y de arbitraje sólo tratará un asunto disciplinario a petición del Comité general establecido en el informe escrito.  
Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de los presentes Estatutos y de las competencias respectivas de la Asamblea general y del Comité general, la Comisión disciplinaria y de arbitraje decidirá sobre las sanciones previstas en la Normativa de la FCI.  
Deberá fundamentar por escrito sus decisiones y cualquier sanción impuesta o cualquier propuesta de sanción que imponga el Comité general o la Asamblea general. Se proporcionarán copias a las partes contendientes.
- 47.8. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de los presentes Estatutos y de las competencias respectivas de la Asamblea general y del Comité general, cualquiera de las Partes contendientes puede apelar las decisiones de la Comisión Disciplinaria y de Arbitraje ante la Asamblea general. Dicha apelación no tiene efecto suspensivo. Las decisiones de la Comisión Disciplinaria y de Arbitraje serán efectivas a partir de la fecha de notificación de la decisión y se aplicarán hasta la próxima Asamblea general, que tomará la decisión final.
- 47.9. El Comité general está obligado a implementar las decisiones de la Comisión disciplinaria y de arbitraje.
- 47.10. Con la presentación de una reclamación, el demandante depositará una fianza tal como se establece en el artículo 23.3. del Reglamento interno. El Comité ejecutivo determinará cualquier cambio en la cuantía de la fianza y será sometido a la aprobación final de la Asamblea general.  
La Comisión disciplinaria y de arbitraje fijará los costes del procedimiento de resolución de conflictos de la FCI, incluyendo entre otros las tarifas y gastos de sus reuniones y de las del Comité general. A menos que la Comisión disciplinaria y de arbitraje decida otra cosa, los costes del procedimiento de resolución de conflictos serán sufragados por la parte contendiente que haya perdido el litigio.
- 47.11. En el Reglamento interno podrán establecerse otras disposiciones relativas a la resolución de conflictos, al nombramiento de los órganos de resolución de conflictos y al procedimiento de resolución de la FCI.

## **Título VIII. SANCIONES Y MEDIDAS DE PROTECCION**

### **Artículo 48 – Disposiciones generales**

48.1. El Comité general, la Comisión disciplinaria y de arbitraje o la Asamblea general impondrán sanciones a los Miembros y Socios contratantes de la Asociación por conducta indebida o cualquier tipo de infracción de la Normativa de la FCI en función del tipo de infracción.

Las sanciones impuestas a un Miembro o Socio contratante serán reconocidas por todos los demás Miembros, Socios contratantes y Secciones de la Asociación. En todos los casos, los derechos de defensa estarán garantizados por la ley. En todos los casos, los derechos de defensa estarán garantizados por la ley.

48.2. Existen tres (3) tipos de infracciones que se clasifican según su gravedad:

- a) Conducta indebida: infracción menor de la Normativa de la FCI, a menos que se repita con frecuencia.
- b) Conducta indebida grave: repetición de una infracción menor de la Normativa de la FCI, incumplimiento de las medidas correctivas apropiadas; infracción grave de la Normativa de la FCI, falta de pago de la cuota de afiliación como Miembro o Socio contratante o de facturas en general por más de cuatro (4) meses a partir de la fecha de vencimiento de la factura; o más en general, una conducta contraria a los Objetivos de la Asociación y/o que perjudica a la Asociación o a cualquier de sus Miembros o Socios contratantes;
- c) Conducta indebida muy grave: repetición de una infracción grave de la Normativa de la FCI, infracción muy grave de la Normativa de la FCI, falta de pago de la cuota de afiliación como Miembro o Socio contratante o de facturas en general por más de seis (6) meses a partir de la fecha de vencimiento de la factura; o más en general, una conducta contraria a los Objetivos de la Asociación y/o que perjudica a la Asociación o a cualquier de sus Miembros o Socios contratantes.

### **Artículo 49 – Sanciones a Miembros de pleno derecho y asociados**

49.1. Dependiendo del tipo de infracciones enumeradas en el artículo 48.2. de estos estatutos, podrán imponerse a los Miembros de pleno derecho y asociados las siguientes sanciones:

- a) Conducta indebida: una advertencia por escrito con una demanda de medida correctiva completa y apropiada.
- b) Conducta indebida grave: suspensión de los derechos de afiliación, incluida la suspensión de actividades y/o eventos patrocinados por la FCI.
- c) Conducta indebida muy grave: exclusión de la Asociación o degradación de Miembro de pleno derecho a Miembro asociado.

- 49.2. El Comité general tiene competencia para imponer las sanciones mencionadas en el artículo 49.1. a) y b) de los presentes Estatutos por decisión de la Comisión disciplinaria y de arbitraje o por propia iniciativa. El Comité general, por decisión de la Comisión disciplinaria y de arbitraje o por propia iniciativa, tendrá que proponer a la Asamblea general imponer las sanciones mencionadas en el artículo 49.1 c) de los presentes Estatutos de conformidad con los artículos 13.3. y 15 de los presentes estatutos.

### **Artículo 50 – Sanciones a los Socios contratantes**

- 50.1. Dependiendo del tipo de infracciones enumeradas en el artículo 25.1.s) de estos Estatutos, el Comité general, por decisión de la Comisión disciplinaria y de arbitraje o por iniciativa propia, podrá imponer a los Socios contratantes, de conformidad con el artículo 48.2. de estos estatutos, las siguientes sanciones:
- a) Conducta indebida: una advertencia por escrito con una demanda de medida correctiva completa y apropiada.
  - b) Conducta indebida grave: cuando proceda, suspensión de los derechos de afiliación, incluida la suspensión de actividades y/o eventos patrocinados por la FCI.
  - c) Conducta indebida muy grave: cuando proceda, exclusión de la Asociación o la prohibición de expedir pedigrís de exportación.

### **Artículo 51 – Medidas de protección**

- 51.1 Sin perjuicio de las demás disposiciones de los presentes Estatutos, en el caso de un suceso o acontecimiento de naturaleza excepcional que esté fuera del control de la FCI (como actos terroristas, disturbios, revueltas civiles, guerra (independientemente de que haya sido declarada o no), huelga, contaminación nuclear o química, epidemia, etc.) que comprometan el desarrollo seguro y/o regular de las actividades de la FCI, y que la participación en eventos y/o competiciones organizadas o autorizadas por la FCI sea imposible, esté objetivamente en peligro o, a juicio del Comité General, no sea razonablemente posible o apropiada en condiciones adecuadas dadas las circunstancias, el Comité General puede decidir imponer medidas de protección excepcionales destinadas a garantizar el desarrollo seguro, pacífico y regular de las actividades de la FCI”.

Estas medidas de protección se dictan con independencia de que las partes implicadas incumplan sus respectivas obligaciones específicas en virtud de la Normativa de la FCI. El Comité General podrá mantener las medidas de protección (tal como se publiquen o modifiquen periódicamente) mientras las circunstancias lo requieran razonablemente. En caso de que cualquier medida de protección impuesta siga vigente en el momento de la siguiente Asamblea General, dicha Asamblea General debatirá y decidirá si se mantienen las medidas.

## **Título IX. FINANZAS**

### **Artículo 52 – Recursos financieros**

- 52.1. Los recursos financieros de la Asociación proceden particularmente de:
- a) cuotas de los Miembros y Socios contratantes;
  - b) contratos, aportaciones y donaciones, subvenciones, subsidios, bienes heredados o recibidos como herencia o legado, capital o cualquier otro recurso legalmente permitido que pueda ser pagado u otorgado a la Asociación;
  - c) otros recursos procedentes de las actividades patrocinadas por la Asociación.
- 52.2. La Asociación podrá aceptar donaciones siempre que no afecten su independencia. Las donaciones a la Asociación, de mano en mano o por testamento, no tendrán efecto si no están autorizadas y no cumplen con la ley aplicable.

### **Artículo 53 – Presupuesto y cuentas anuales**

- 53.1. El año fiscal de la Asociación comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- 53.2. El Comité general someterá cada año a la aprobación de la Asamblea general las cuentas anuales del ejercicio anterior y el presupuesto del ejercicio que sigue el año al que se refieren dichas cuentas anuales.
- 53.3. La Asamblea general debe nombrar a uno (1) o varios auditores legales entre los miembros del Instituto Belga de Auditores de Empresas para el último ejercicio cerrado, desde el momento en que la Asociación entra en el ámbito de aplicación del artículo 3:47, §6 del CEA. Dicho(s) auditor(es) legal(es) será(n) responsable(s) de la auditoría de (i) la situación financiera, (ii) las cuentas anuales y la regularidad en cumplimiento de la ley y de los estatutos y (iii) las operaciones que deben figurar en las cuentas anuales.
- 53.4. El patrimonio y los ingresos de la Asociación sólo podrán utilizarse en cumplimiento de los Objetivos de la Asociación. En particular, se prohíben los pagos o compensaciones de cualquier tipo a los Miembros de la Asociación o a los miembros del Comité general, salvo las compensaciones de libre competencia pagadas por los servicios prestados por los Miembros en virtud de un acuerdo de servicios celebrado entre dicho Miembro y la Asociación.
- 53.5. Cada año, el 1 de marzo como fecha límite, se elaborarán los balances y la cuenta anual del año fiscal precedente, así como el presupuesto del año fiscal siguiente al que se refieren estas cuentas anuales.
- 53.6. Los gastos necesarios y obligatorios que no estén expresamente incluidos en el presupuesto aprobado de la Asociación del año fiscal en cuestión podrán ser validados y ejecutados por el Comité general siempre que sean aprobados por la Asamblea general en su siguiente reunión.
- 53.7. De conformidad con el artículo 2:59 del CEA, podrán adoptarse en el Reglamento interno de la Asociación otros aspectos prácticos y modalidades relativos a las cuentas anuales y al presupuesto.

## **Artículo 54 – Reembolso de los gastos de reunión**

- 54.1. Los gastos de reunión (viajes y alojamiento) del Comité general, Comité ejecutivo, Comisiones obligatorias y de las reuniones encomendadas por el Comité general son sufragados por la Asociación.

## **Artículo 55 – Comisión financiera**

- 55.1. La Comisión financiera está compuesta por tres (3) miembros. Cada dos (2) años, la Asamblea general designa a los miembros de la Comisión financiera entre las personas físicas designadas por cada Sección, entendiéndose que cada Sección elija a un (1) miembro para la comisión financiera.

Los miembros de la Comisión financiera no pueden ser miembros del Comité general de su respectiva Sección.

- 55.2. La Comisión financiera se reúne una vez al año. Si se dan circunstancias excepcionales que lo requieran, se puede organizar una reunión adicional.

La Comisión financiera tiene acceso ilimitado a toda la información y a todos los trabajadores de la Asociación en materia financiera.

La Comisión financiera mantendrá la confidencialidad de la información que le ha sido puesta a su disposición o le ha sido enviada en el marco de sus funciones.

La Comisión financiera estará válidamente constituida si están presentes al menos dos (2) de sus miembros.

- 55.3. Sin perjuicio del artículo 53.3. de estos Estatutos, La Comisión financiera tiene una misión de auditoría financiera interna que incluye y se limita a lo siguiente:

- a) verificar la exactitud, integridad y consistencia de la contabilidad y de la información financiera de la Asociación. Esto incluye el análisis de los balances y de las cuentas anuales;
- b) supervisar la integridad del proceso de información financiera de la Asociación;
- c) Analizar y determinar si el presupuesto aprobado del año fiscal en cuestión se ha utilizado según el plan de actividades y las instrucciones del Comité general y/o de la Asamblea general;
- d) presentar un informe financiero escrito al Comité general y a la Asamblea general. El Comité general podrá solicitar un informe escrito de la Comisión financiera en cualquier momento;

Los gastos de viaje y alojamiento de los miembros de la Comisión financiera serán sufragados por la Asociación.

- 55.4. De conformidad con el artículo 2:59 del CEA, podrán adoptarse en el Reglamento interno otras disposiciones sobre los aspectos prácticos y las modalidades relativas al presupuesto, las cuentas anuales, el reglamento financiero, los recursos financieros y la composición o funcionamiento de la Comisión financiera de la Asociación.

## **Título X. DISOLUCIÓN – DISTRIBUCIÓN DEL ACTIVO NETO**

### **Artículo 56 – Disolución**

- 56.1. Cualquier propuesta sobre la disolución de la Asociación debe surgir de (i) el Comité general, o (ii) en su caso, del auditor o auditores legales a petición de una quinta parte (1/5) de los Miembros de pleno derecho. La propuesta de disolución debe mencionarse explícitamente en la convocatoria que se enviará a todos los Miembros de pleno derecho.
- 56.2. La Asamblea general se considerará válidamente constituida y tendrá quorum para resolver la disolución de la Asociación cuando estén presentes o representados en la reunión al menos dos tercios (2/3) de los Miembros de pleno derecho.  
En caso de no alcanzarse este quorum, se convocará una segunda Asamblea general con el mismo objeto que pueda resolver definitiva y válidamente la propuesta, por la misma mayoría de votos prevista en el artículo 56.3. de estos Estatutos, con independencia del número de Miembros de pleno derecho que estén presentes o representados en la reunión, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la primera reunión de la Asamblea general.
- 56.3. Salvo que la ley disponga lo contrario, sólo se adoptará una resolución relativa a la disolución de la Asociación si se aprueba por unanimidad de los Miembros de pleno derecho que estén presentes o representados en la reunión.  
Las abstenciones, votos en blanco o inválidos no se tienen en cuenta para el cálculo de la mayoría.
- 56.4. En caso de disolución voluntaria, la Asamblea general determinará en la resolución de disolución las modalidades de liquidación, nombrará a dos (2) liquidadores, determinará sus atribuciones e indicará la asignación de los activos netos de la Asociación.  
En todos los casos de disolución voluntaria o disolución judicial por el tribunal en cualquier momento o por cualquier razón, los activos netos de la Asociación disuelta serán asignados a organizaciones sin ánimo de lucro con Fines u Objetivos similares a los perseguidos por la Asociación, según lo designado por la Asamblea general.

## **Título XI. JERARQUÍA DE LAS NORMAS**

### **Artículo 57 – Jerarquía de las normas**

- 57.1. El Reglamento interno será elaborado por el Comité general y aprobado por la Asamblea general con el fin de aplicar y ampliar con más detalles estos Estatutos, así como para facilitar la regulación y gestión de la Asociación.  
La versión más reciente del Reglamento interno es de fecha **03/04/2023**.  
El Reglamento interno está a disposición de todos los Miembros y Socios contratantes y puede ser modificado de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 19.2. q) de estos Estatutos. El Reglamento interno completa los Estatutos y está subordinado a estos últimos. En caso de contradicción entre el Reglamento interno y los Estatutos, prevalecerá éste último.



- 57.2. Las decisiones de la Asamblea general aportan información más detallada de estos Estatutos con respecto a la estrategia y políticas generales de la Asociación.
- 57.3. Las decisiones del Comité general aportan información más detallada de estos Estatutos con respecto a la gestión de la Asociación, incluidas la administración, organización, recursos humanos y gestión financiera de la Asociación.
- 57.4. Las reglas, circulares y comunicaciones aportan información más detallada de las decisiones de la Asamblea general o del Comité general.
- 57.5. La Asociación aplica la siguiente jerarquía de normas:
- a) Estatutos;
  - b) Reglamento interno;
  - c) decisiones de la Asamblea general;
  - d) decisiones del Comité general;
  - e) reglas, circulares y comunicaciones.
- 57.6. En el caso de cualquier contradicción entre dos (2) o más normas de la Asociación de distinto nivel, la norma de nivel superior prevalecerá sobre la norma de nivel inferior de la mencionada jerarquía de normas.
- 57.7. En el caso de cualquier contradicción entre dos (2) o más normas de la Asociación del mismo nivel, la norma adoptada más recientemente prevalecerá sobre cualquier norma anteriormente adoptada.

## **Título XII. DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 58 – Entrada en vigor e impugnación de las decisiones de la Asamblea general**

- 58.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el 24.4 de los presentes Estatutos, las decisiones aprobadas por la Asamblea general, con excepción de las enmiendas a los presentes Estatutos, entrarán en vigor en la fecha fijada por la Asamblea general.
- 58.2. Cualquier decisión de la Asamblea general puede impugnarse dentro de un período de noventa (90) días después de su entrada en vigor.

### **Artículo 59 – Remuneración**

- 59.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 54 de estos Estatutos, todos los cargos de la Asociación se ejercen de forma voluntaria. Salvo decisión contraria de la Asamblea general o de los presentes Estatutos, los titulares de cargos no tendrán derecho a percibir remuneración alguna en concepto de compensación de sus funciones.

### **Artículo 60 – Idiomas oficiales de trabajo y dando fe**

- 60.1. Los idiomas de trabajo oficiales de la Asociación son el inglés, el francés, el alemán y el español (en lo sucesivo denominados “**Idiomas oficiales de trabajo de la FCI**”). Éstos son los idiomas usados en la Asamblea general.
- 60.2. El inglés es el idioma oficial de trabajo utilizado en las reuniones del Comité general. Asimismo, el inglés es el idioma oficial y que da fe para las actas, la correspondencia y la transmisión de información.

- 60.3. El idioma utilizado para los documentos oficiales y las relaciones con las autoridades nacionales belgas será el francés. En caso de controversia en relación a los Estatutos y al Reglamento interno, prevalecerá la versión francesa de los Estatutos publicada y es la única versión pertinente.
- 60.4. Los Estatutos, el Reglamento interno, las decisiones y los anuncios importantes de la Asociación se publicarán en las cuatro (4) idiomas oficiales de trabajo de la FCI.

### **Artículo 61 – Logo de la FCI**

- 61.1. El uso del logotipo de la FCI está restringido a los Miembros y Socios contratantes.
- 61.2. Salvo lo dispuesto en el artículo 61.1. de los presentes Estatutos, el logo de la FCI puede ser utilizado por terceros siempre que el Comité general y/o el Miembro involucrado haya dado su autorización.
- 61.3. El logo de la FCI debe utilizarse exclusivamente en su formato oficial. Debe aparecer en todas las publicaciones y documentos oficiales de los Miembros y Socios contratantes y ser claramente visible en todos los eventos internacionales.

### **Artículo 62 – Legislación aplicable**

- 62.1. Todo lo que no esté explícitamente previsto en los presentes Estatutos, en particular las publicaciones de los Anexos del Boletín Oficial Belga ("Moniteur belge"), se establecerá conforme a lo dispuesto en el Título 3 del CEA.
- 62.2. Cualquier conflicto relacionado con estos Estatutos, el Reglamento interno y demás Normativa de la FCI y/o cualquier decisión de uno de los órganos o instituciones de la Asociación se regirá por la ley belga.

### **Artículo 63 – Jurisdicción**

- 63.1. Cualquier conflicto relacionado con estos Estatutos, el Reglamento interno y demás Normativa de la FCI y/o cualquier decisión de uno de los órganos o instituciones de la Asociación se someterá a los tribunales competentes de Bruselas (Bélgica).

### **Artículo 64 – Interpretación**

- 64.1. Los términos de los presentes Estatutos que se refieren a personas físicas son aplicables a ambos géneros y números.

### **Artículo 65 – Residencia legal**

- 65.1. En caso de que el país de la residencia legal de una persona física no se pueda determinar conforme al [Anexo A](#) a estos Estatutos y el artículo 2.1 del Reglamento interno, se tendrán en cuenta los siguientes criterios por orden decreciente de prioridad:
- a) el país de la residencia legal es el país donde una persona física pasa la mayor parte de su tiempo;
  - b) el país de residencia legal es el país donde una persona física tiene su núcleo de relaciones;
  - c) el país de residencia legal es el país del cual una persona física se considera residente a efectos fiscales.

## **Artículo 66 - Anexos**

66.1. El **Anexo A** de los presentes Estatutos se incorpora y forma parte de estos últimos.

## ANEXO A DE LOS ESTATUTOS DE LA FCI: Glosario

- **“2/3 de la mayoría”**. Se alcanza cuando una propuesta tiene el apoyo de dos terceras partes (2/3) de los votos emitidos de forma válida.
- **“Mayoría absoluta”** se alcanza cuando una propuesta obtiene cincuenta (50) % + uno (1) de los votos emitidos de forma válida.
- **“Órganos”** son la Asamblea general, el Comité general, el Comité ejecutivo, el Presidente y el Director ejecutivo.
- **“Estándar de la Raza”** se refiere a la descripción detallada del ejemplar ideal de una raza específica.
- **“Información confidencial”** significa toda la información, análisis, recopilaciones, estudios, documentos o material (ya sea verbalmente, por escrito, en formato electrónico o por cualquier otro medio) relacionados con la FCI, sus negocios, operaciones o finanzas que sean discutidos internamente o sean revelados dentro de la FCI o que la Asamblea general o el Comité general hayan decidido que sean confidenciales, así como todos los temas delicados, siempre que la Información Confidencial no incluya información o material que sea parte del dominio público o documentos y decisiones finales de los órganos de la FCI
- **“Contribución financiera de la FCI”** su significado viene definido en el artículo 17.5 de estos Estatutos.
- **“Invitados de la Asamblea general”** su significado viene definido en el artículo 21.4 de estos Estatutos.
- **“Invitados del Comité general”** su significado viene definido en el artículo 29.2 de estos Estatutos.
- **“Oficina central”** es la sede social de la asociación y del personal encargado de las tareas administrativas y del funcionamiento diario de la FCI, así como del apoyo e implementación de las decisiones de la Asamblea general, el Comité general y el Comité ejecutivo bajo la autoridad del Director Ejecutivo.
- **“Director interino”** persona física o jurídica designada por el Comité general para asumir las funciones del Director por un período corto y, si es posible limitado, en caso de vacante del puesto del Director o si el Director se encuentra impedido para desempeñar sus funciones por razones o circunstancias ajenas a su voluntad.
- **“Residencia legal”** es el lugar en el que una persona física vive de manera permanente o está establecida principalmente según lo definido por las leyes nacionales aplicables del país miembro o país Socio pertinente.
- **“Agente de enlace”** miembro del Comité general encargado de la comunicación y las relaciones con una Comisión no obligatoria.
- **“Organización canina nacional”** es una organización canina nacional de todas las razas reconocida por la FCI.
- **“Reunión física”** es una reunión de la Asamblea general, el Comité general, el Comité ejecutivo, las Comisiones, las Comisiones Temporales o los grupos de trabajo, según sea el caso, celebrada en un lugar físico en la que los participantes sólo pueden participar mediante asistencia física, sin perjuicio, sin embargo, de su derecho a ser representados en virtud de un poder escrito, cuando sea aplicable y según lo previsto en la Normativa de la FCI.

- **“Mayoría relativa”** se alcanza cuando se adopta una propuesta con el mayor número de votos.

<b><u>Ejemplo 1:</u></b>	<b><u>Ejemplo 2:</u></b>	<b><u>Ejemplo 3:</u></b>
A favor: 14 En contra: 12 Abstenciones: 9	A favor: 9 En contra: 8 Abstenciones: 12	A favor: 9 En contra: 12 Abstenciones: 14
Se aprueba la propuesta por Mayoría relativa.	Se aprueba la propuesta por Mayoría relativa.	Se rechaza la propuesta.

- **“Sección”** hace referencia a una subdivisión geográfica de la FCI establecida de acuerdo a su propia organización y/a la normativa sujeta y de acuerdo a la Normativa de la FCI.
- **“Reunión semivirtual”** es una reunión de la Asamblea general, el Comité general, el Comité ejecutivo, las Comisiones, las Comisiones temporales o los grupos de trabajo, según sea el caso, celebrada en un lugar físico en la que los participantes pueden participar (i) mediante asistencia física y/o (ii) por teleconferencia, videoconferencia, conferencia web, o por cualquier medio electrónico de comunicación puesto a disposición por la Asociación, sin perjuicio, sin embargo, de su derecho a ser representado en virtud de un poder escrito, cuando sea aplicable y según lo previsto en la Normativa de la FCI.
- **“Asuntos delicados”** significa cualquier asunto relacionado con asuntos personales o que ha sido tratado como tal en una reunión de la Asamblea general, del Comité general o del Comité ejecutivo.
- **“Reunión virtual”** hace referencia a una reunión del Comité general, el Comité ejecutivo, las Comisiones, las Comisiones temporales o los grupos de trabajo, según sea el caso, celebrada sin ubicación física en la que los participantes sólo pueden participar por teleconferencia, videoconferencia, conferencia Web o por cualquier otro medio electrónico de comunicación puesto a disposición por la Asociación, sin perjuicio, sin embargo, de su derecho a ser representado en virtud de un poder escrito, cuando sea aplicable y según lo previsto en la Normativa de la FCI.

**Estos nuevos Estatutos han sido aprobado por la Asamblea general extraordinaria en Bruselas, 03/04/2023.**



Tamás Jakkel  
Presidente de la FCI



Y. De Clercq  
Director ejecutivo de la FCI